



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



14:22 Hs.
OFICIO'S
ANEXOS: 21

Huimanguillo, Tabasco a 30 de Noviembre del 2018.

Asunto: Se rinde informe relacionado con el Recurso de Revisión RR/DAI/1180/2018-PI, en los términos del artículo 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

06 DIC 2018
1:20
Cargen Dict

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE

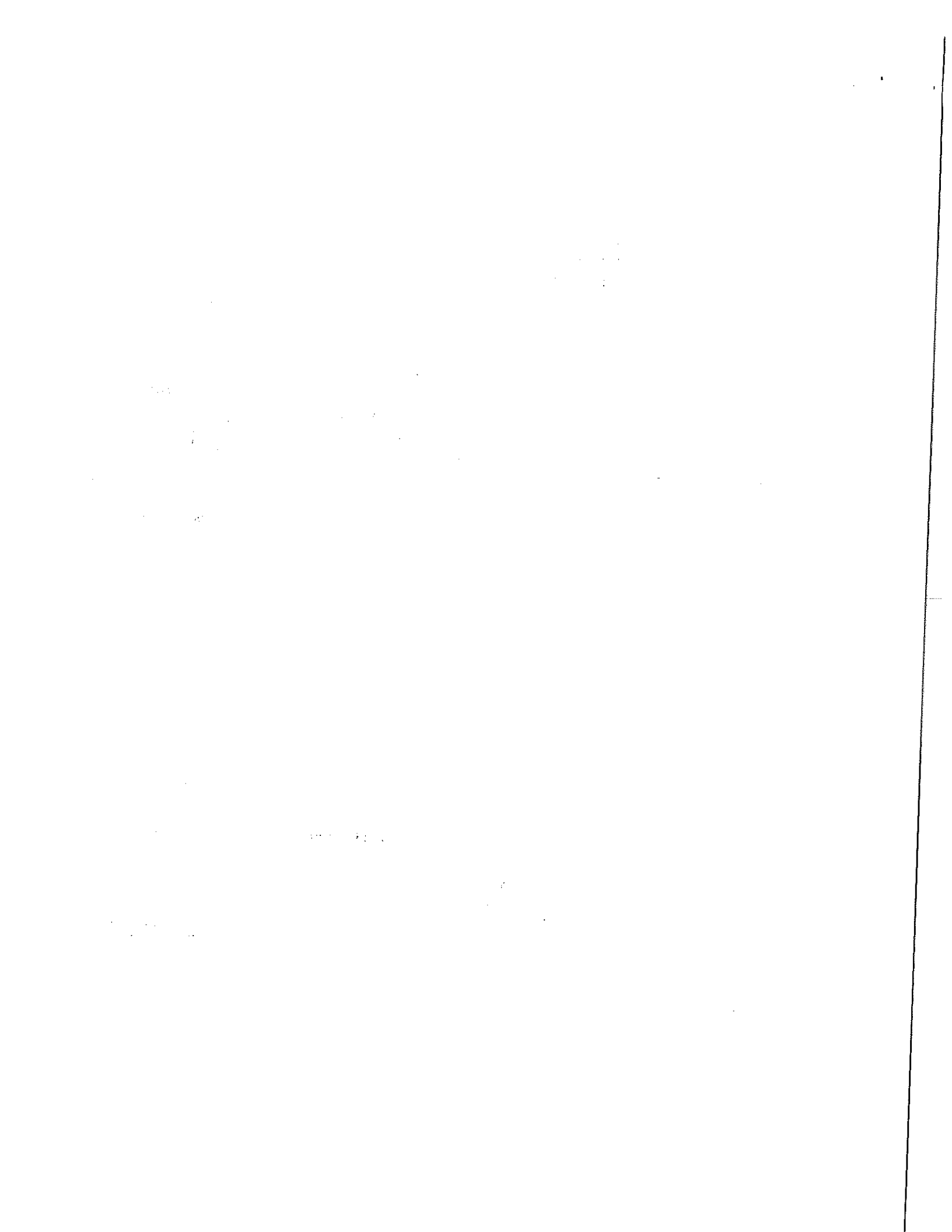
Con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 60 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir informe sobre los hechos que motivaron el Recurso de Revisión número RR/DAI/1180/2018-PI en que se actúa y a combatir los motivos de la inconformidad del recurrente José Luis Cornelio Sosa; en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de 12 de octubre del año dos mil dieciocho a las 13:57 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante José Luis Cornelio Sosa con número de folio 01309918 realizó la siguiente solicitud:

“Solicito el documento en el cual se aprobo y se designo a los titulares de la Secretaria del Ayuntamiento, Contraloria Municipal, y al Director de Seguridad Publica, a propuesta del presidente Municipal del Trienio 2018-2021, apego al articulo 29 fraccion XIX de la LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP, “B” AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018”.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, remitió la solicitud al Secretario del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio CTAIP/0019/2018, por tratarse de un asunto de competencia a su área.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



TERCERO. Se recibió respuesta por parte de Secretaria del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, mediante oficio N° SAH/001/2018, con fecha 18 de octubre del presente año, en el que adjunta la información solicitada.

CUARTO. Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.

QUINTO. El trece de noviembre del 2018 a las 09:28 horas el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día 26 de noviembre del año dos mil dieciocho a las 15:30 horas, en los siguientes términos:

“No estoy de acuerdo con la respuesta otorgada en el acuerdo de Disponibilidad de información por entregarme información parcialmente”.

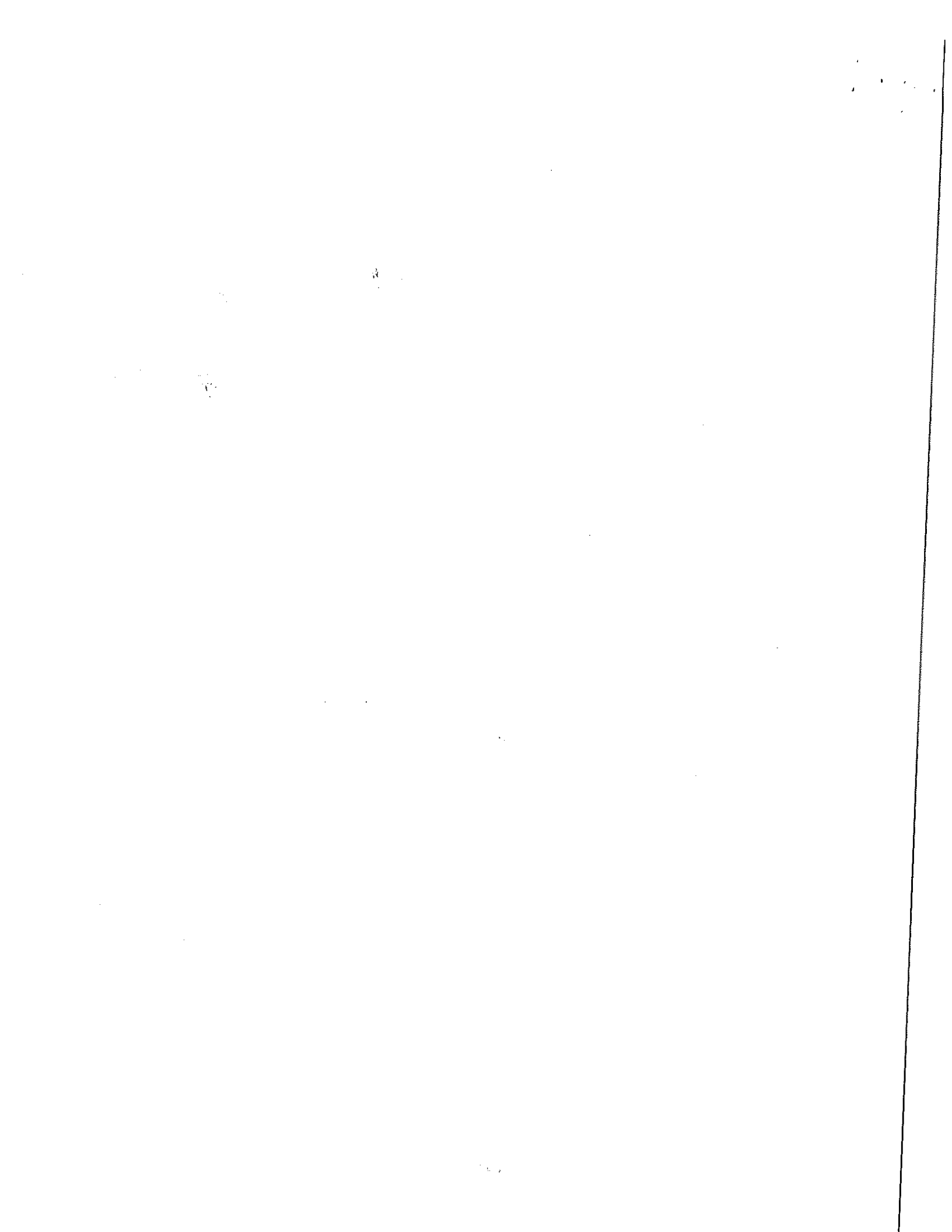
SEXTO. Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, y se le designó el número de expediente RR/DAI/1180/2018-PI, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación OF.ITAIP/CPI/NPI/1475/2018.-----

CONSIDERADOS

1. Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por el cual las partes deberán manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo máximo de siete días hábiles.

2. Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por quien se ostenta como José Luis Cornelio Sosa, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, es de señalarse que el recurrente no le asiste la razón al no existir fundamento alguno para la interposición del Recurso de Revisión, lo anterior toda vez que manifiesta:

“No estoy de acuerdo con la respuesta otorgada en el acuerdo de Disponibilidad de información por entregarme información parcialmente”.





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



3. Al respecto de esta errónea afirmación, es de precisar que el requirente en esta parte de su solicitud:

“Solicito el documento en el cual se aprobo y se designo a los titulares de la Secretaria del Ayuntamiento, Contraloria Municipal, y al Director de Seguridad Publica, a propuesta del presidente Municipal del Trienio 2018-2021, apego al artículo 29 fracción XIX de la LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP, “B” AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018”.

4. Así mismo, la Secretaria del Ayuntamiento adjunta **Documento de dos Actas de sesión con numero: 01-SO-01-OC/2018 y 03-SE-02-OC/2018** efectuada por el honorable cabildo, en el cual en su contenido se encuentra la información requerida. Por tal razón, le fue comunicado al solicitante que se adjunta el Acuerdo de Disponibilidad, mismo que le fue notificado en los Estrados físicos y electrónicos de la Unidad de Transparencia la documentación omitida por este Sujeto Obligado.

5. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

6. De acuerdo al artículo 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece que en el caso de que la solicitud se proporcione como Disponibilidad, se comunicará por escrito al solicitante dentro de los quince días hábiles siguientes, por lo que este sujeto obligado emitió un acuerdo de disponibilidad de la información solicitada a través del Sistema Infomex, poniendo a disposición del interesado la información requerida, tal y como se tiene dentro de nuestros archivos, de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 6.- El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

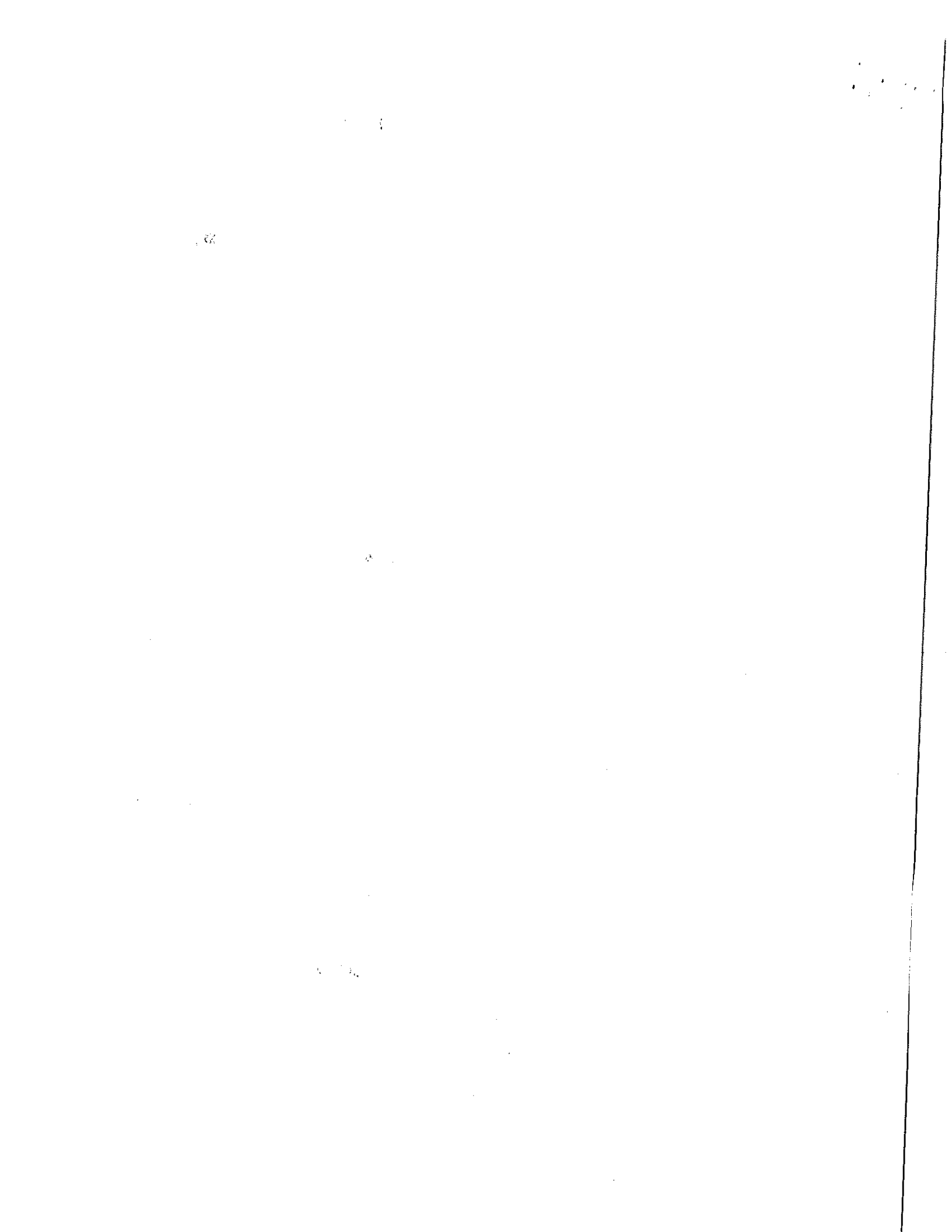
Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



3. Al respecto de esta errónea afirmación, es de precisar que el requirente en esta parte de su solicitud:

“Solicito el documento en el cual se aprobo y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del presidente Municipal del Trienio 2018-2021, apego al artículo 29 fracción XIX de la LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP, “B” AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018”.

4. Así mismo, la Secretaría del Ayuntamiento adjunta Documento de dos Actas de sesión con numero: **01-SO-01-OC/2018 y 03-SE-02-OC/2018** efectuada por el honorable cabildo, en el cual en su contenido se encuentra la información requerida. Por tal razón, le fue comunicado al solicitante que se adjunta el Acuerdo de Disponibilidad, mismo que le fue notificado en los Estrados físicos y electrónicos de la Unidad de Transparencia la documentación omitida por este Sujeto Obligado.

5. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

6. De acuerdo al artículo 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece que en el caso de que la solicitud se proporcione como Disponibilidad, se comunicará por escrito al solicitante dentro de los quince días hábiles siguientes, por lo que este sujeto obligado emitió un acuerdo de disponibilidad de la información solicitada a través del Sistema Infomex, poniendo a disposición del interesado la información requerida, tal y como se tiene dentro de nuestros archivos, de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 6.- El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

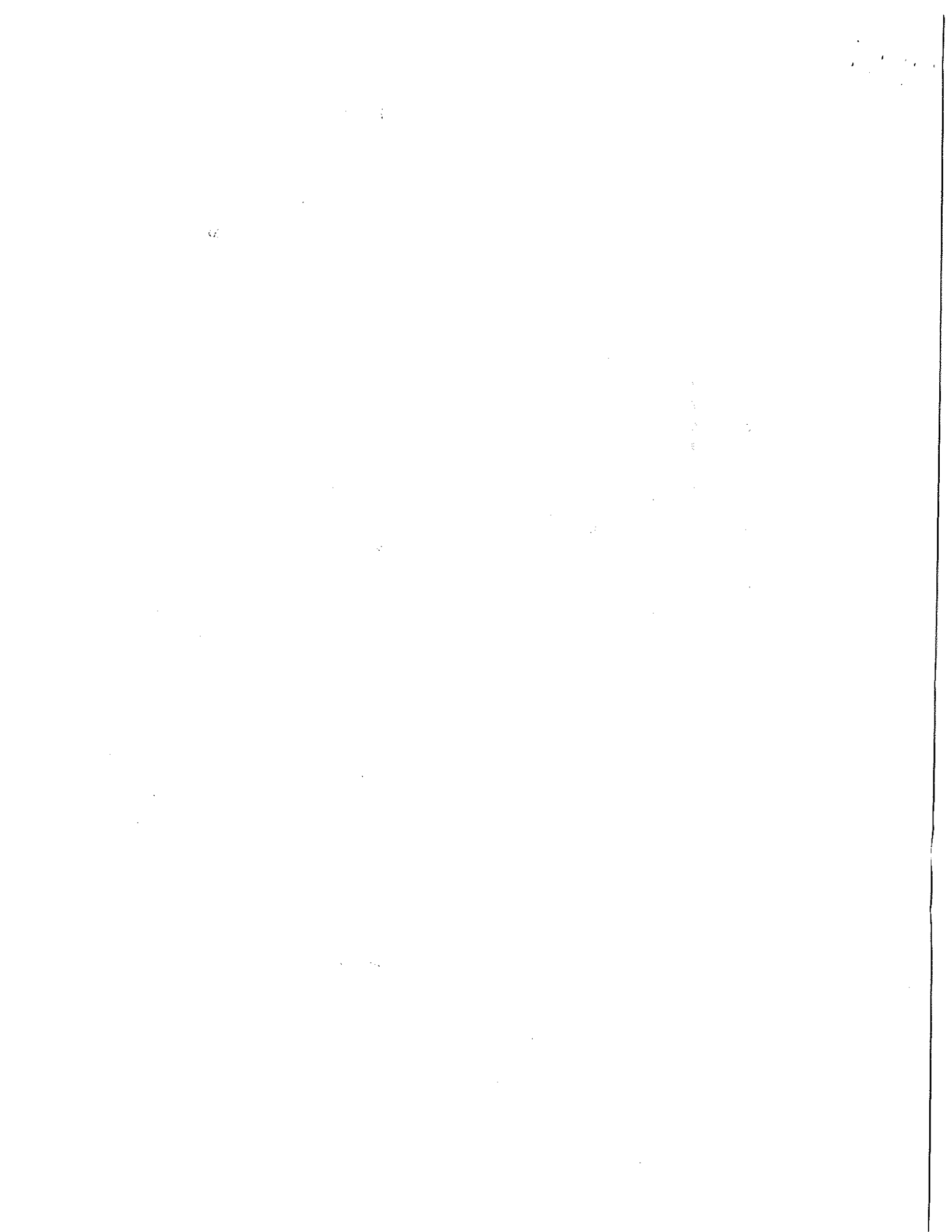
Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Para robustecer lo anteriormente expuesto se cita el Criterio 09/2010 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual textualmente dispone lo siguiente:

Criterio 09/2010

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

7.- Asimismo se reitera, que esta Institución tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente en otorgar la información que fue expresamente vislumbrada en la solicitud en tiempo y forma y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación de la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública, habiendo entregado Documento de dos Actas de sesión con número: 01-SO-01-OC/2018 y 03-SE-02-OC/2018 efectuada por el honorable cabildo.

10/10/10

10/10/10



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente con número consecutivo de oficio CTAIP/0019/2018 radicado en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 12 de octubre del dos mil dieciocho ante la Plataforma Nacional de Transparencia por quien se ostentó como José Luis Cornelio Sosa, misma que quedara registrada con el número de folio 01309918, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, Huimanguillo, tabasco relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el Acuerdo de Disponibilidad de Información derivado de la solicitud con número de folio **01309918**, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado por el sistema de uso remoto INFOMEX.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a ese H. Instituto, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ADRIANA RAMOS SANGREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO



C.C. P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.CP ARCHIVO
L'ARS/vmcm

10/10/10

7

RR/DAI/1180/2018-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN INFOMEX

OF. ITAIP/CPI/NPI/1475/2018

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

INFOMEX-TABASCO: RR00083218

Que en el expediente RR/DAI/1180/2018-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

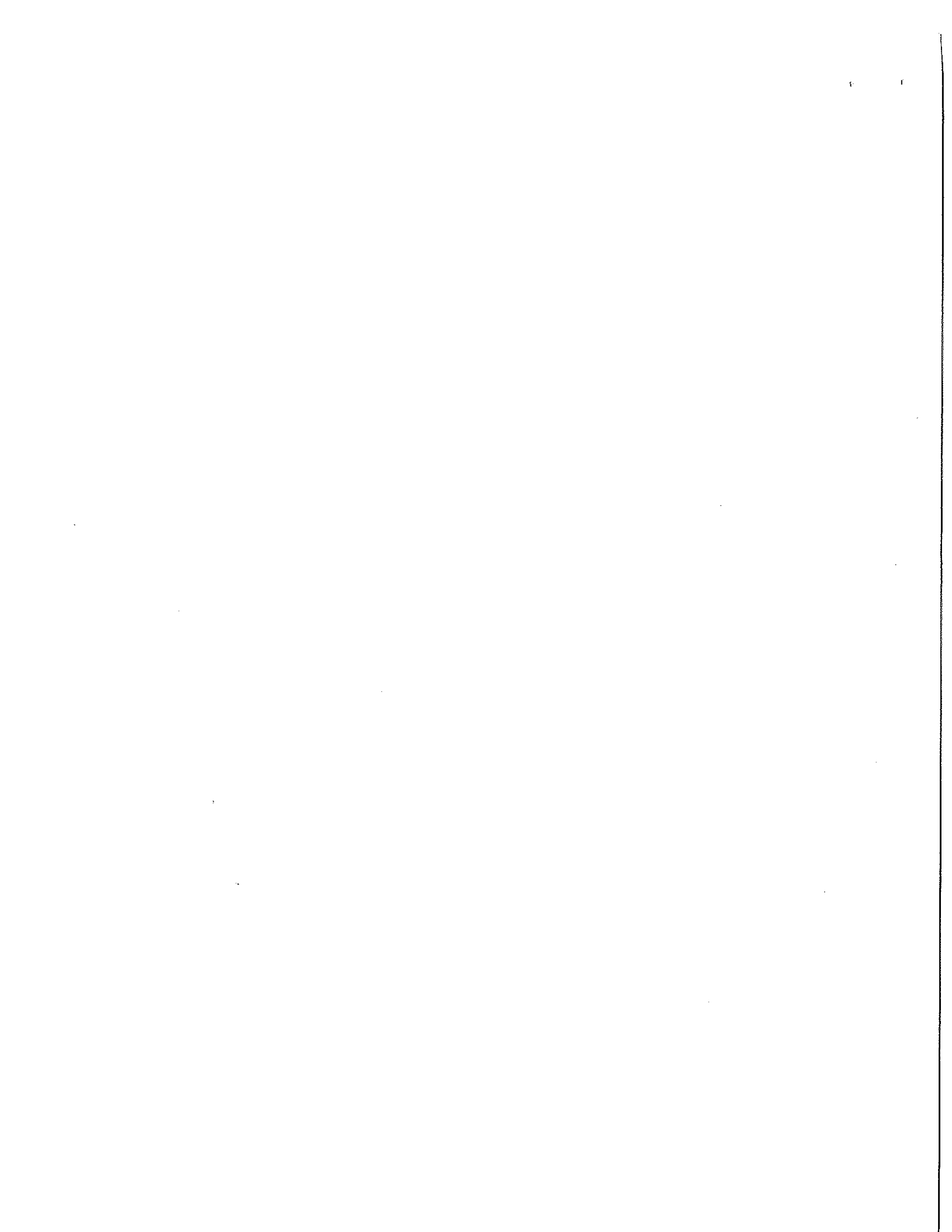
"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este Órgano. Garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 25 hojas. **SE ACUERDA:-----**

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/1180/2018-PI, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el 13 de noviembre del presente año a las 09:28 horas y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del 25 de octubre al 16 de noviembre de 2018, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra de la Acuerdo de información disponible, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción IV, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*



RR/DAI/1180/2018-PI

III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

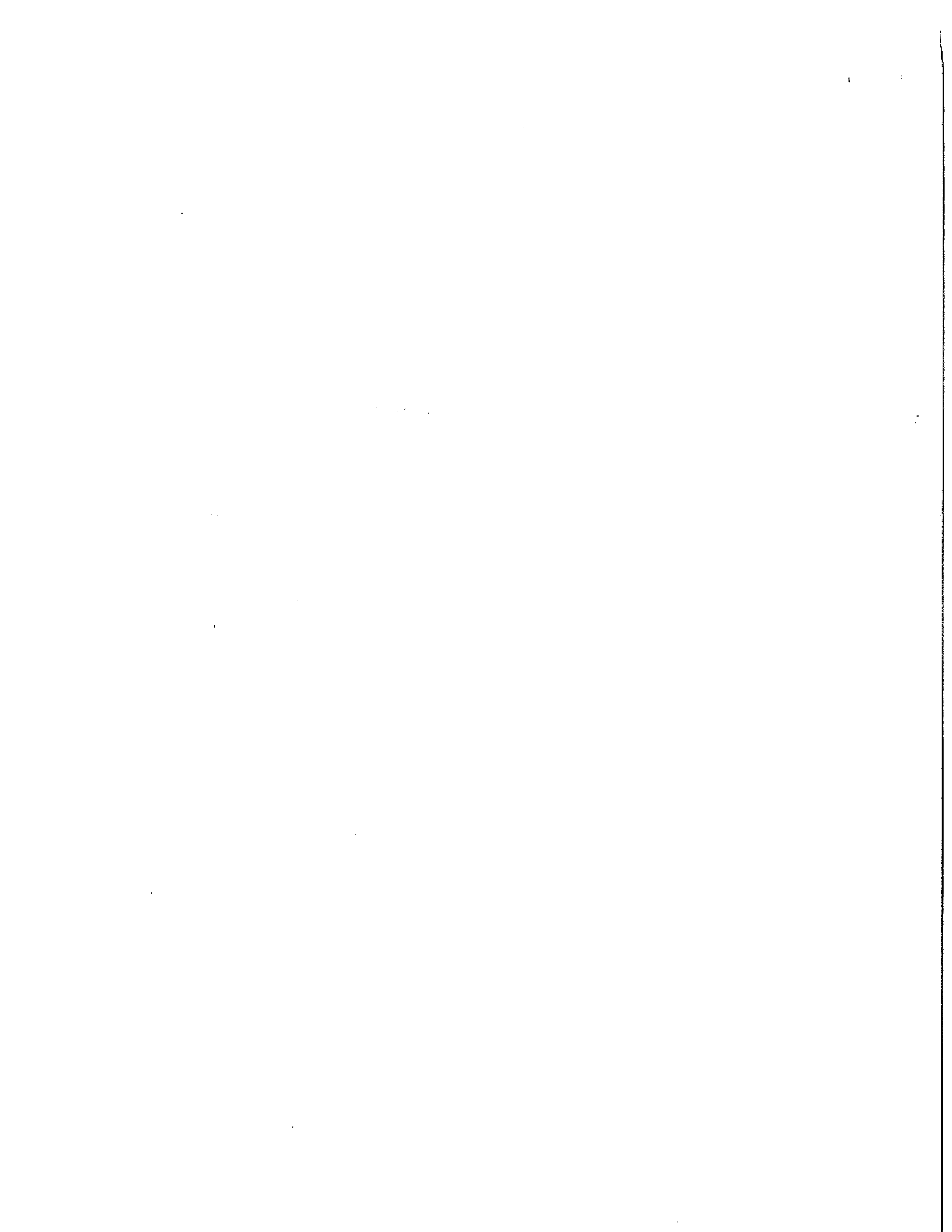
En caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá remitir el asunto al Instituto al día hábil siguiente de haberlo recibido.

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información **01309918** promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**.

SEGUNDO. El recurrente adjuntó al presente recurso de revisión el archivo denominado "RR_Huimanguillo_01309918.pdf, constante de ocho hojas, en el cual el recurrente vierte una serie de alegatos, por lo que, se ordena agregar a los autos dichas documentales, para ser consideradas en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de solicitudes de acceso a la información que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; salvo que de manera expresa el Sujeto Obligado manifieste y haga valer de forma fundada y motivada conforme los procedimientos establecidos de la ley en cita, que los documentos que proporcionó se encuentran



RR/DAI/1180/2018-PI

clasificados ya sea por contener información reservada y/o información confidencial, cuando de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, dicha información no pueda ser transmitida de acuerdo con las finalidades establecidas para el tratamiento de los datos personales, no se cuente con el consentimiento del titular de los Datos Personales y no se encuentre bajo alguna causal de excepción; en lo que respecta a la información proporcionada por el Denunciantes.

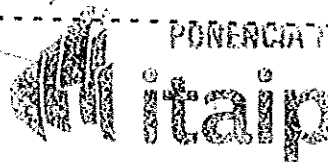
Respecto de la manifestación efectuada por el recurrente donde se opone de forma manifiesta a la publicación de sus Datos Personales, hágasele saber que se acuerda favorable su petición. En razón a lo anterior, se instruye a los servidores públicos de esta Ponencia, para que en las actuaciones que lleven a cabo respecto de la tramitación, análisis, resolución, así como el posterior cumplimiento de la resolución que en su oportunidad se emita, se conduzcan privilegiando en todo momento, la protección de los datos personales del recurrente y la confidencialidad de los mismo.

Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud, que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. Cúmplase.

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA PERLA YANET ULÍN PIÑERA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE...".

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes.



LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA, Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR





Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 14/11/2018
Hora: 09:28
Número de folio del recurso de revisión: RR00083210
Folio de la Solicitud de Información: 01309918
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:

Correo electrónico:

Nombre del representante:

Domicilio:

Calle: número:
Colonia: Delegación o municipio:
C.P.: Estado: Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),
que emitió el acto reclamado:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO

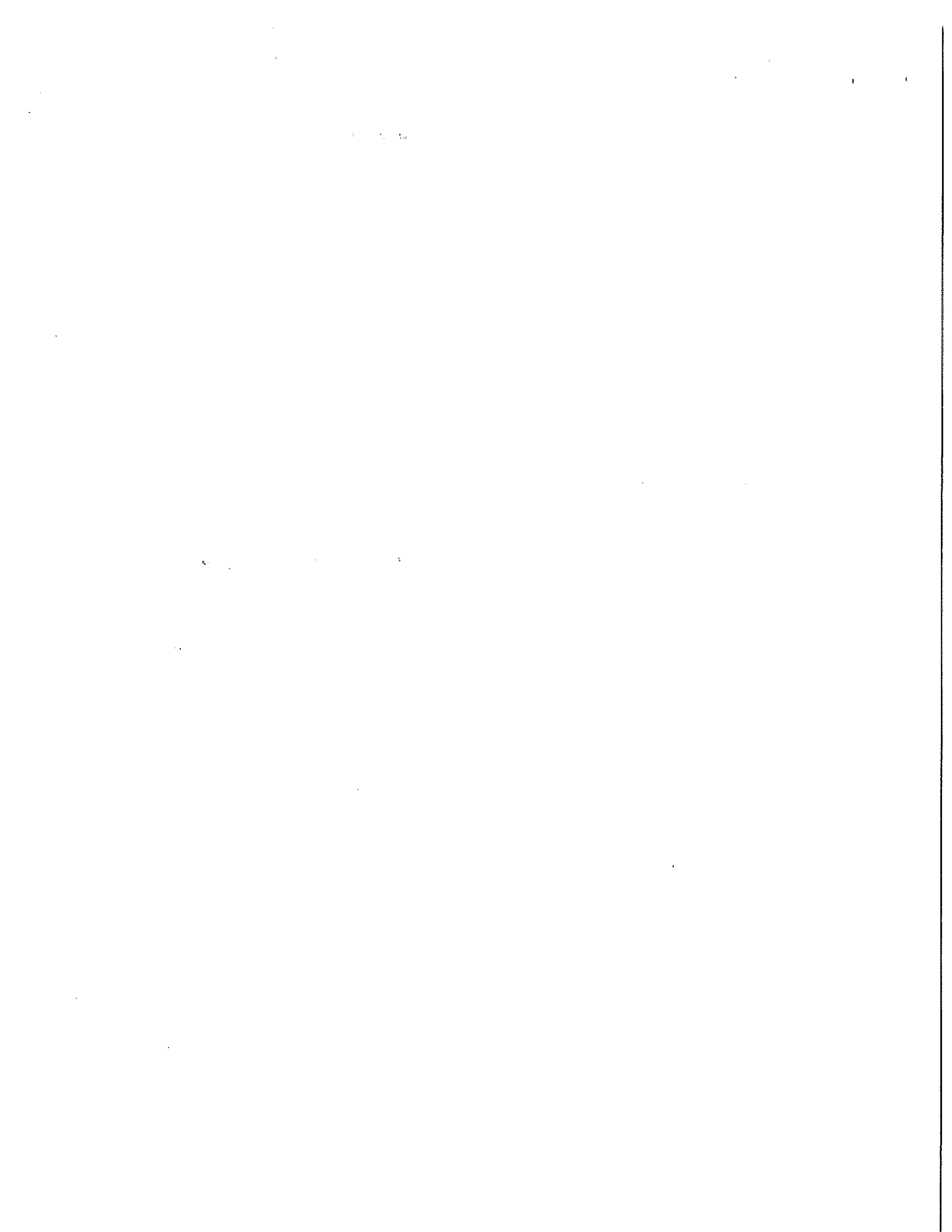
Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

No estoy de acuerdo con la respuesta otorgada en el
acuerdo de Disponibilidad de Información por entregarme
Información parcialmente

Archivo adjunto de la inconformidad:

RR_Huimanguillo_01309918.pdf

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ITAIP)

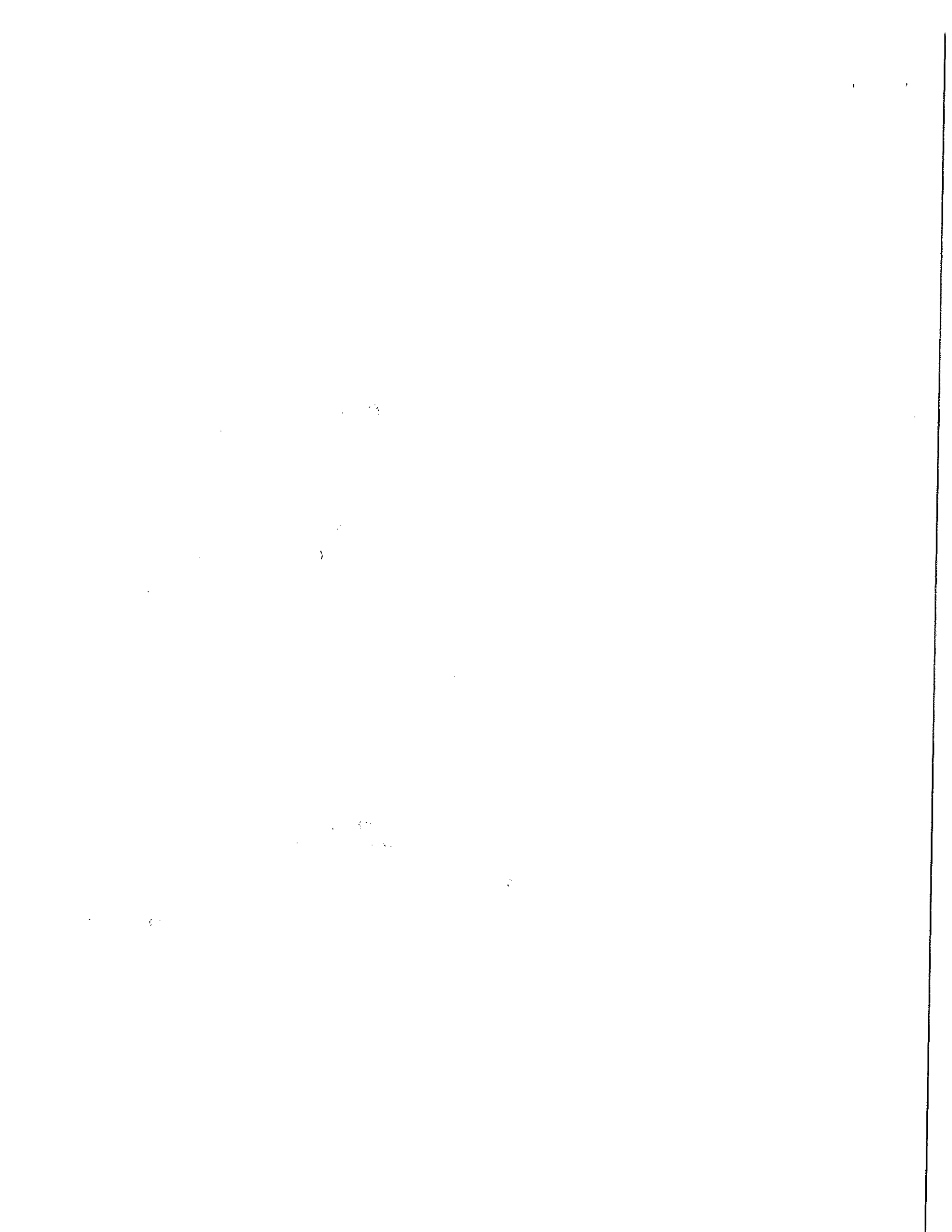
PRESENTE:

El que suscribe C. [REDACTED] con fundamento en los artículos 148 y 149 fracciones III, XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante este Pleno interpongo el **Recurso de Revisión** derivado del escrito de solicitud con número de folio **01309918, y, del acuerdo de información disponible**, con base en lo siguiente:

"solicito el documento en el cual se aprobó y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al artículo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018."...(Sic)

Se me tenga presentada en términos y plazos el presente recurso de revisión, solicito amablemente se agregue a los autos para que sean valorados al momento de resolver en definitiva el presente recurso de revisión, así como las pruebas documentales que adjunto.

Solicito a este Órgano Garante que proteja mis datos personales que están plasmado en este escrito y en el ***ACUSE DE RECIBIDO del RECURSO DE REVISIÓN***, se protejan los datos del recurrente a ***NOMBRE, DOMICILIO (Calle, número, Colonia, Municipio o Delegación, C.P., Estado y PAIS)*** que se genera el presente recurso de revisión electrónico por Infomex-Tabasco en cuanto a todos mis datos personales que me hacen identificable a mi persona y que esta no estará al escrutinio público solo las partes interesadas podrán tener acceso a dicho documento y en todo momento que el Sujeto Obligado realice el tratamiento de datos personales al margen de la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, en términos de los artículos 6o. y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 fracciones V, VI, artículo 6, 7, 8, 9, 17, 18 y 21 todos de la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS** y que no comercialice datos personales contenido en este archivo y se no se realice actos para intimidar al solicitante de información o inhibir el ejercicio del derecho.



No estoy de acuerdo con la respuesta otorgada en el acuerdo de Disponibilidad de Información por entregarme información parcialmente.

CONSIDERACIONES:

Es importante destacar, que el *Sistema Infomex-Tabasco versión 2.5 (PNT)*, se encuentra disponible en una página de Internet para consulta general, circunstancia factible de invocarse para resolver la Litis, por constituir un hecho notorio que se apoya en el principio general de derecho "lo que es notorio no necesita probarse".

Considero que no recibí información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que me interesa, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringe mi derecho, vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

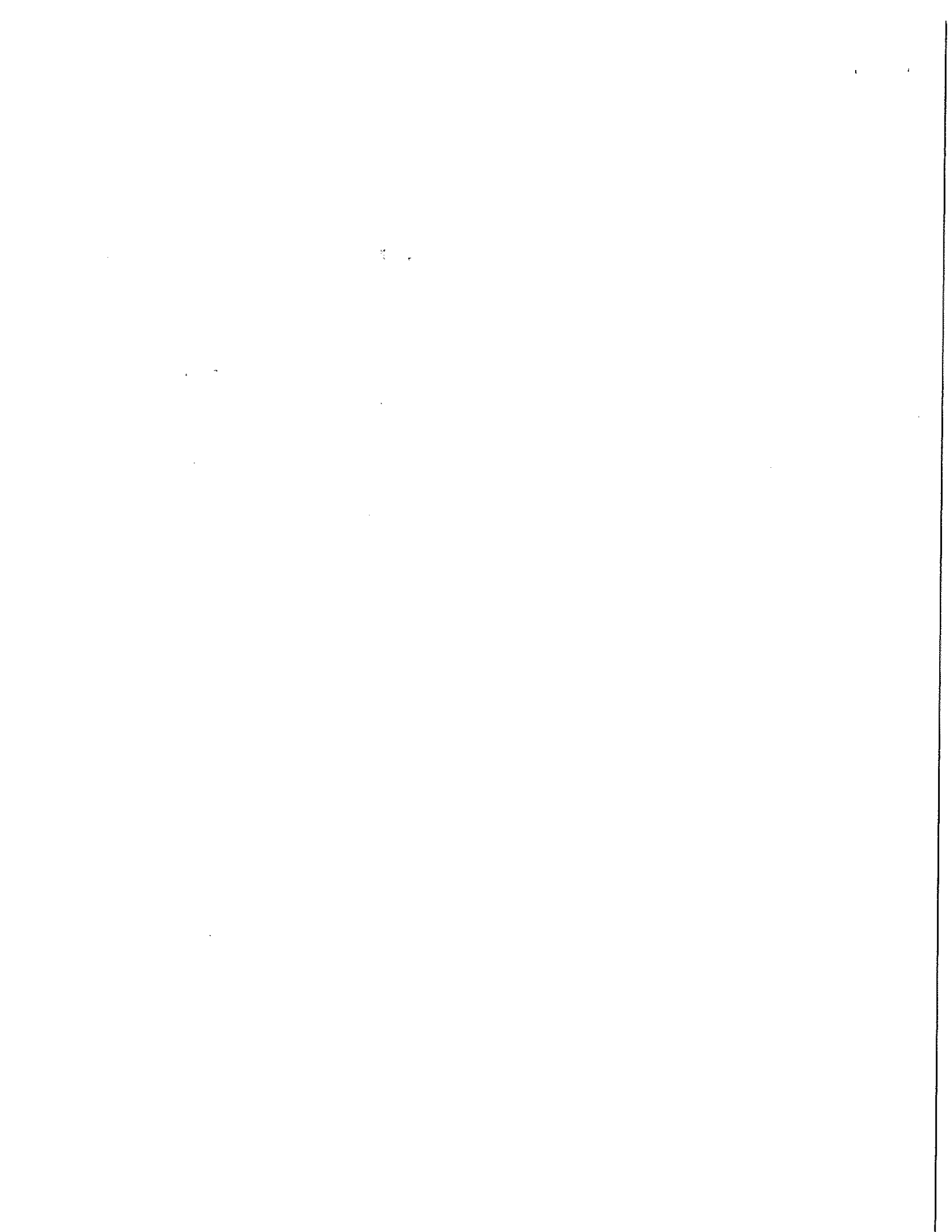
El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente.

Asimismo, es de tomarse en cuenta lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y, con los tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de ese derecho; así como, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y, el apartado "A" del artículo 6° de la Constitución Federal, establece en sus fracciones I y III, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos federal, estatal y municipal, es pública y, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concordancia con el precepto constitucional citado, el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al disponer, que el derecho a la información es inherente al ser humano, por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; además de que, es Información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y, en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna y, sin necesidad de acreditar cualquier interés o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

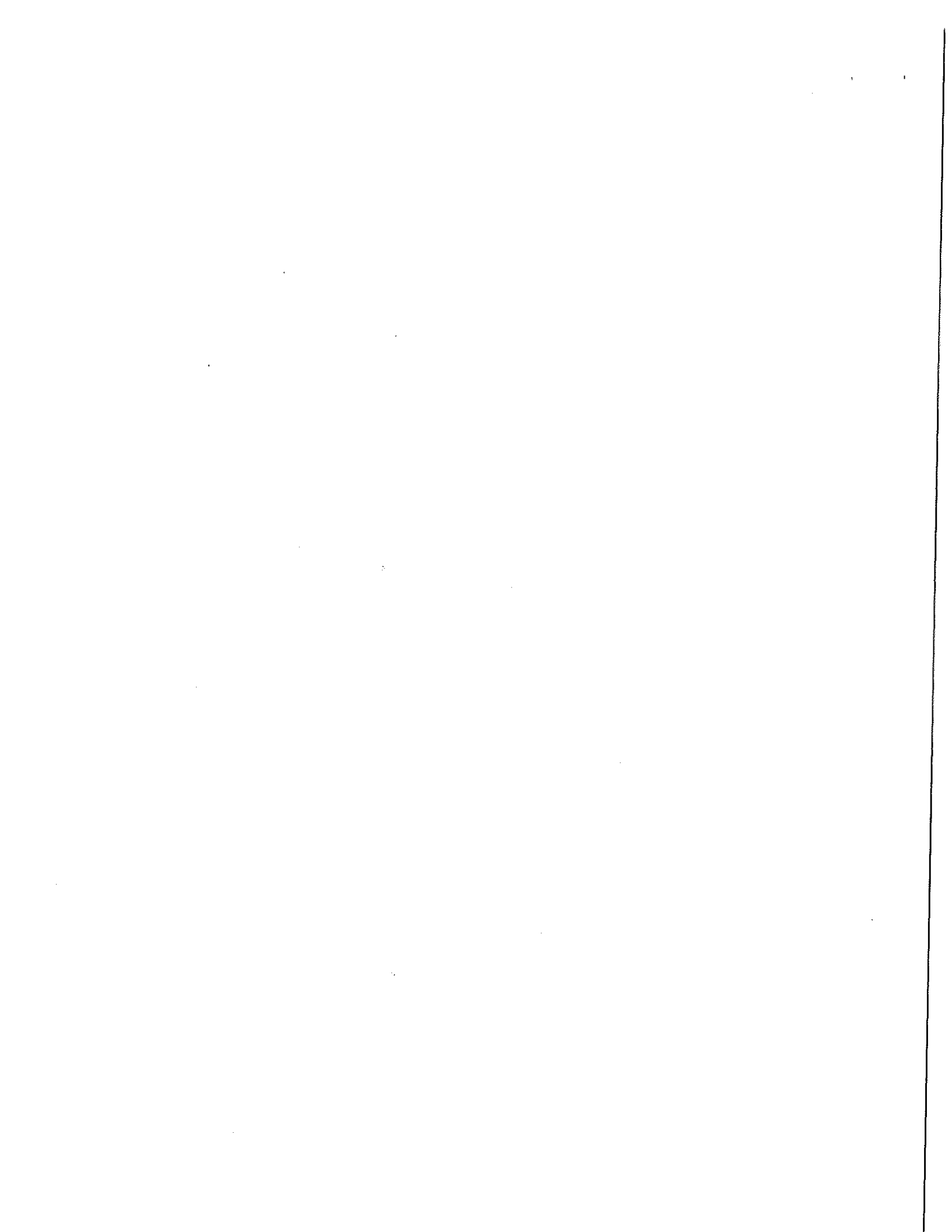
La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tiene la finalidad de garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujeto



El Sujeto Obligado trasgrede así el principio de máxima publicidad y se restringe mi derechos, vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, prevé que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados están obligados a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse; así mismo, el diverso 135 establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste; y, por último, el numeral 138, dispone que la respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la Ley de la materia, deberá ser notificada al interesado en los plazos previstos por la normatividad que nos rige.

Si en el contenido de dicha documentación obra información de carácter confidencial o reservada, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá dar la debida intervención que



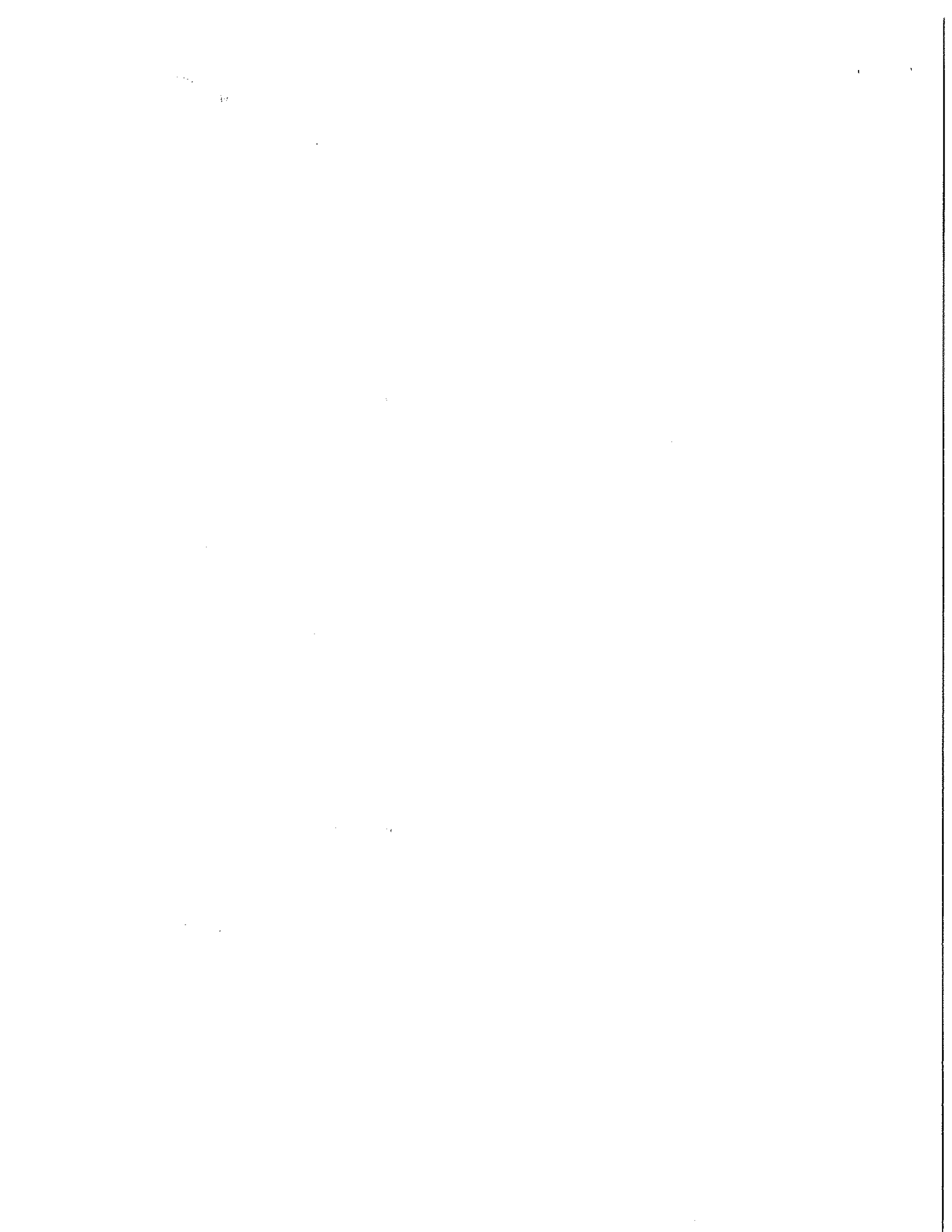
legalmente le compete a su Comité de Transparencia para que mediante resolución fundada y motivada, confirme la clasificación de la información como confidencial o reservada y de considerarlo factible, autorice la versión pública de los mismos, con la precisión de los datos que deben testarse, acorde con la previsiones que al respecto disponen los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; realizando además, la prueba de daño en caso de ser información de carácter reservada, exponiendo también la actualización de los supuestos determinados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, respecto de la o las causales reserva invocadas para restringir el acceso a la información solicitada.

El derecho fundamental de acceso a la información pública, es la prerrogativa que tiene toda persona a su favor, de obtener la información generada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, en la sencilla forma y breves términos que marcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento o fundamente el por qué no tiene la información requerida en posesión.

Partiendo de esa premisa, por disposición legal, todos los Sujeto Obligados están sometidos a respetar el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona, sin más limitaciones que aquellos supuestos de excepción que pudieran presentarse y que dada justamente su naturaleza extraordinaria, se encuentran predeterminados de manera cierta en la mencionada ley.

Por mandamiento de la Ley de la materia, son obligaciones "suprema e ineludibles" de la Unidades de Transparencia.

- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que les formulen los interesados.
- Darles correcto y puntual seguimiento, hasta la entrega de los datos o documentación que se demande por esta vía, en la forma elegida por el interesado: *verbal, consulta directa, copia simple, copia certificada, hojas impresas (carta u oficio), DC, DVD, DVD-R, DVD, etc.*
- Efectuar las notificaciones a que haya lugar.



En relación, a lo anterior, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan este cuerpo normativo, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado. La accesibilidad de la información obedece al principio de máxima publicidad de la información, debido que establece que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública.

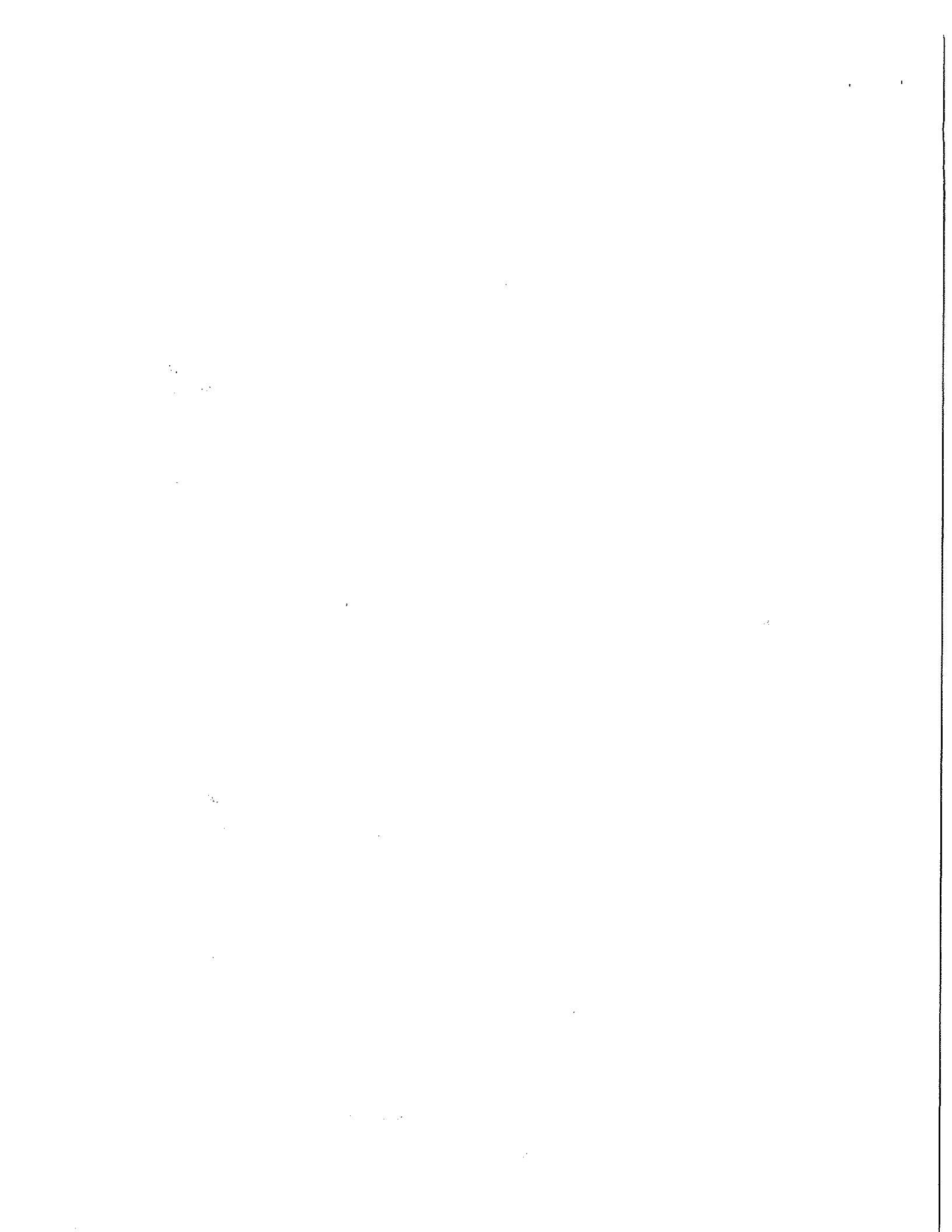
se determina en la interpretación de los artículos 3° fracciones VIII y XV y 4° párrafo segundo; 6°, párrafo séptimo y 131, fracción II de la Ley de la materia de estudio, se desprende que el derecho a la información abarca dos cosas: el acceso a "**documentos íntegros**" que son creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados y el acceso a "**datos**" (*información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho*). plasmados en ellos mismos, o si fueron obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente. El acuerdo dictado por el Sujeto Obligado adolece de la **debida motivación y fundamentación que debe tener todo acto de autoridad.**

En términos del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad tiene la obligación de fundar y motivar sus determinaciones o actuaciones, ya sea de trámite o definitivas: debiendo para tales efectos, citar los preceptos jurídicos que estime aplicables al caso, y relacionar éstos con los hechos concretos que permitan la actualización de las hipótesis normativas en ellos contenidas, por medio de un razonamiento lógico-jurídico.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado en su numeral 13, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

En apego al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual se transcribe: "Nadie puede ser molestado, en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."



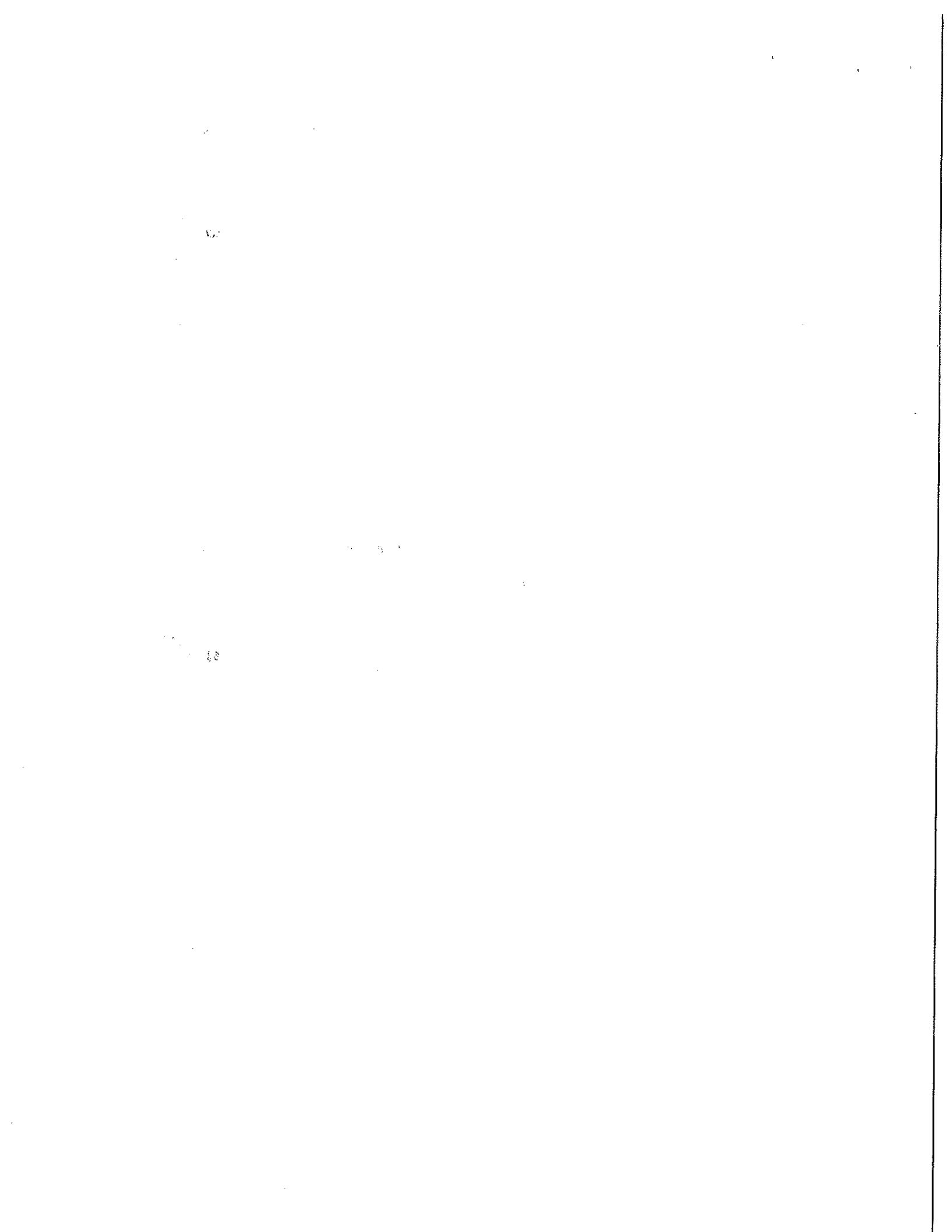
Manifiesto a este Órgano Garante, la oposición para la publicación de sus datos personales y se testen en versión pública las partes o secciones clasificadas como información confidencial de acuerdo a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de las versiones públicas, tratándose de la consulta o disposición pública de los documentos que se exhiban o de la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que constrañe a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, parte *in fine* del primer párrafo y cuarto párrafo, fracciones I y III del apartado 'A'; así como la fracción IV del similar 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, instituyen el derecho a la Información como una prerrogativa inherente al ser humano, que el Estado tiene la obligación primigenia de reconocer y garantizar. Es así que toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, en uso de ese derecho puede acceder gratuitamente a la información pública que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo *federal, estatal y municipal, va sea expresada en "datos precisos" o reflejada en "documentos concretos"*.

En relación a lo anterior, el numeral 13 de la referida ley, establece que toda la información generada, **obtenida, adquirida**, transformada o en **posesión** de los Sujetos Obligados es **pública** y será **accesible** a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

Ahora bien, en una interpretación de los artículos 3 fracciones VIII y XV; 4 párrafo segundo; 6 párrafo séptimo y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que el derecho de acceso a la información pública abarca dos cosas: el acceso a "*documentos íntegros*" creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y el acceso a "*datos*" plasmados en ellos; sin importar si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.



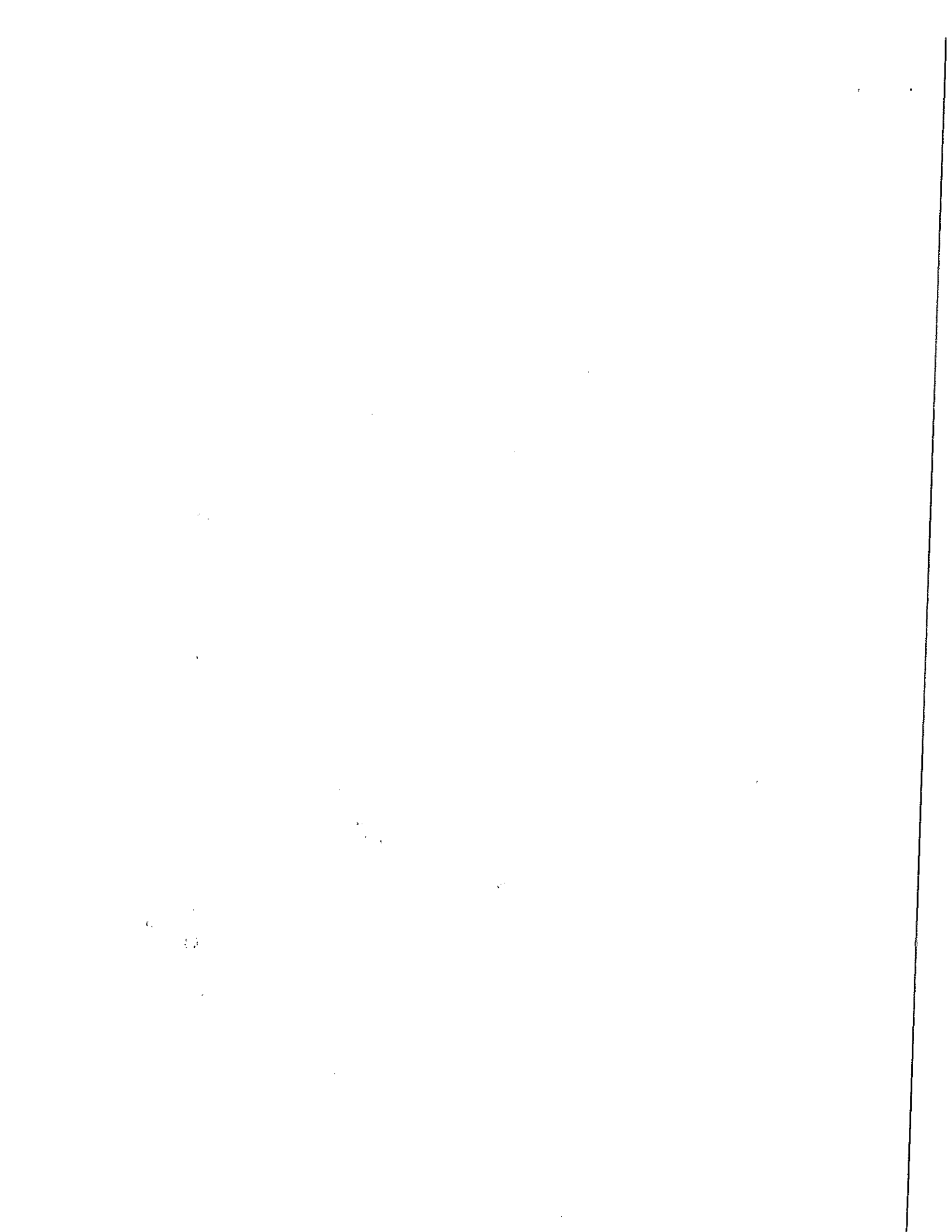
encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; en cambio, cuando el particular requiera *datos* contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.

Sirve para robustecer, el Criterio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente”.

Para dar sustento a lo anterior, sirve citar por analogía el Criterio 11/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber:

“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación”.



Por su parte, el apartado A del artículo 6° de la Constitución Federal, establece en sus fracciones I y III, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública; la cual sólo será reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; y que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública.

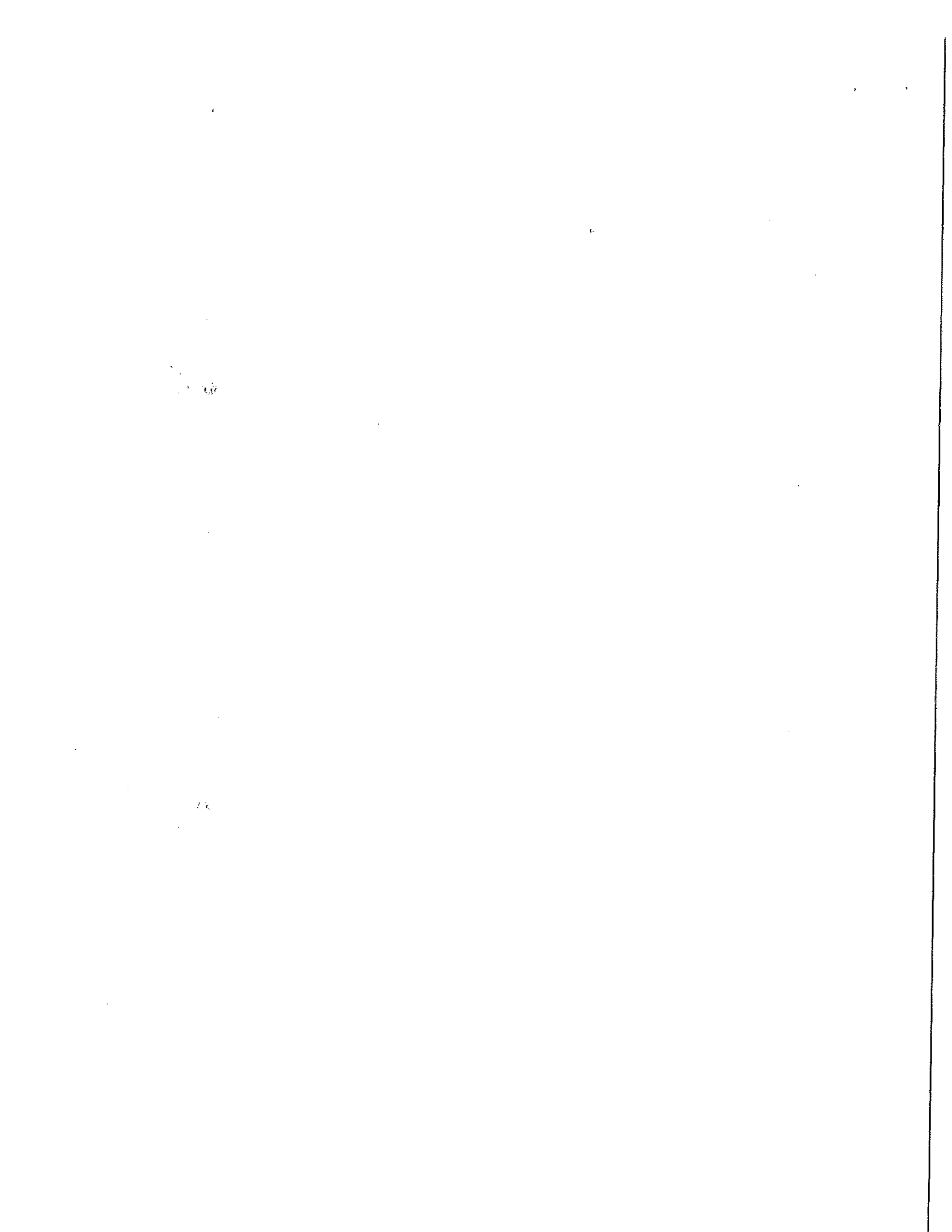
Mientras que, su similar 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; que es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y que en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

Es así, que los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a *documentos* sino también a *datos* contenidos en los propios documentos. Al respecto, este Instituto ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; **en cambio, cuando el particular requiera *datos* contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.**

El Pleno de este Instituto ha sostenido que cuando el particular pide acceso a documentación pública concreta, determinada y plenamente identificada, como en nuestro caso, el Sujeto Obligado deberá proporcionar el documento íntegro que específicamente le fue solicitado, tal como se encuentre en sus archivos; es decir, deberá entregarlo sin modificarlo, resumirlo, procesarlo o presentarlo conforme al interés del solicitante. Solamente podrán eliminarse o suprimirse aquellos datos clasificados como reservados o confidenciales, para estar en condiciones de aplicar una versión pública cuando ésta sea aplicable, por actualizarse alguna de las excepciones legales de restricción.

Es necesario señalar que el "derecho humano de acceso a la información", permite a las personas solicitar a la administración pública estatal (ya sea centralizada o descentralizada) en sus tres niveles de gobierno, aquellos **datos o documentos** que generen o posean con **información de interés o valor público**".

El acceso a la información tiene el indiscutible efecto de fortalecer la rendición de cuentas y la confianza en las instituciones gubernamentales. Fomenta mayor eficiencia e integridad en el manejo de recursos públicos y es esencial para hacer al Estado más transparente en sus operaciones, más efectivo en sus acciones, más responsable al respetar y promover los derechos individuales y atender mejor a las necesidades y



Pública pertenece a la sociedad.

Ahora bien, es importante mencionar que los Ayuntamientos, como Órganos de Gobierno del Municipio, están integrados por un presidente municipal, por regidores y síndicos. Estos funcionarios tienen facultades de decisión en el Ayuntamiento y sus facultades primordiales van encaminadas a la supervisión de la administración municipal.

El Cabildo es el Órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio; y éste se integra por el Presidente Municipal, Secretarios del Ayuntamiento, Regidores y Síndicos.

Dentro de las funciones del Presidente Municipal, están el ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, ser el conducto para presentar las iniciativas de Ley en materia municipal, cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio; representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos aprobados por Cabildo, resolver los asuntos que sean urgentes comunicando al Cabildo en las Sesiones de Cabildo.

Existe obligación para conforme a los artículo 26, 29, 65 fracciones XVI, XVII, 71, 72, 73, 74 y 75 todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Última reforma aprobada mediante Decreto 196 de fecha 19 de abril de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7902 "B" de fecha 30 de mayo de 2018

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

Reformado P.O. 7783 8-Abril-2017

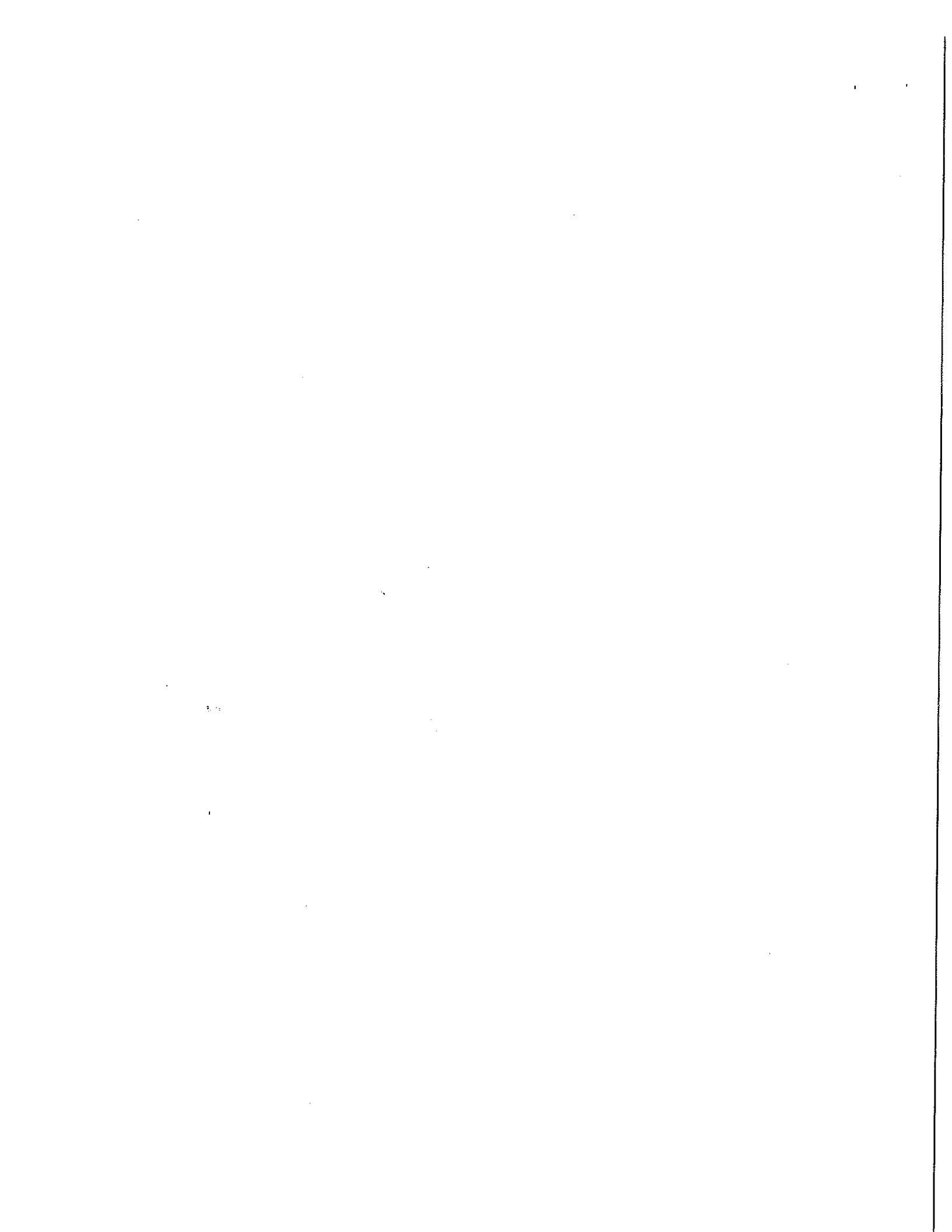
XIX. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal;

Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

Reformado P.O. 7783 8-Abril-2017

XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxillará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso;

XVII. Previo a los nombramientos, contrataciones o designaciones de cualquier servidor público del municipio que realice el Presidente Municipal, por sí mismo o por delegación, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de verificar si dichas personas se encuentran inhabilitadas. Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables para el ingreso al servicio público.



Adicionado P.O. 7847 Spto. C 18-Nov-2017

El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere esta fracción, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción;

Artículo 71. Las dependencias administrativas municipales que establece la presente Ley, no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el presidente municipal con la autorización del Ayuntamiento, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio de que se trate.

El presidente municipal podrá crear, con la autorización del Ayuntamiento, las coordinaciones, los órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos paramunicipales, tales como las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos; que sean necesarios para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

Reformado P.O. 6941 Spto. H 14-Marzo-2009

Los titulares de las dependencias, coordinaciones, organismos paramunicipales y demás a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser nombrados y removidos libremente por el presidente municipal, con las excepciones contempladas en la presente Ley y en los respectivos acuerdos de creación, cuando se trate de la coordinación que en su caso apruebe el cabildo para atender y regular lo relacionado con los fraccionamientos industriales.

Artículo 72. El presidente municipal podrá intervenir directamente en todos los asuntos que les sean encomendados a los órganos de la administración municipal, y en caso de duda sobre la competencia de alguno de ellos para conocer de un asunto determinado, el mismo presidente resolverá mediante un acuerdo a quien debe corresponder el despacho del mismo.

Reformado P.O. 6901 Spto. J 25-oct-2008

Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, prevén en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Dirección de Finanzas;

III. Dirección de Programación;

IV. Contraloría Municipal;

V. Dirección de Desarrollo;

(REFORMADA P.O. 6831 Spto. K 23-Feb-2008)

VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo;

Reformada P.O. 6918 Spto. 24-dic-08

VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;

IX. Dirección de Administración;

X. Dirección de Seguridad Pública;

XI. Dirección de Tránsito;

REFORMADO P.O. 6706 13-DIC-2006

XII. Dirección de Asuntos Jurídicos;

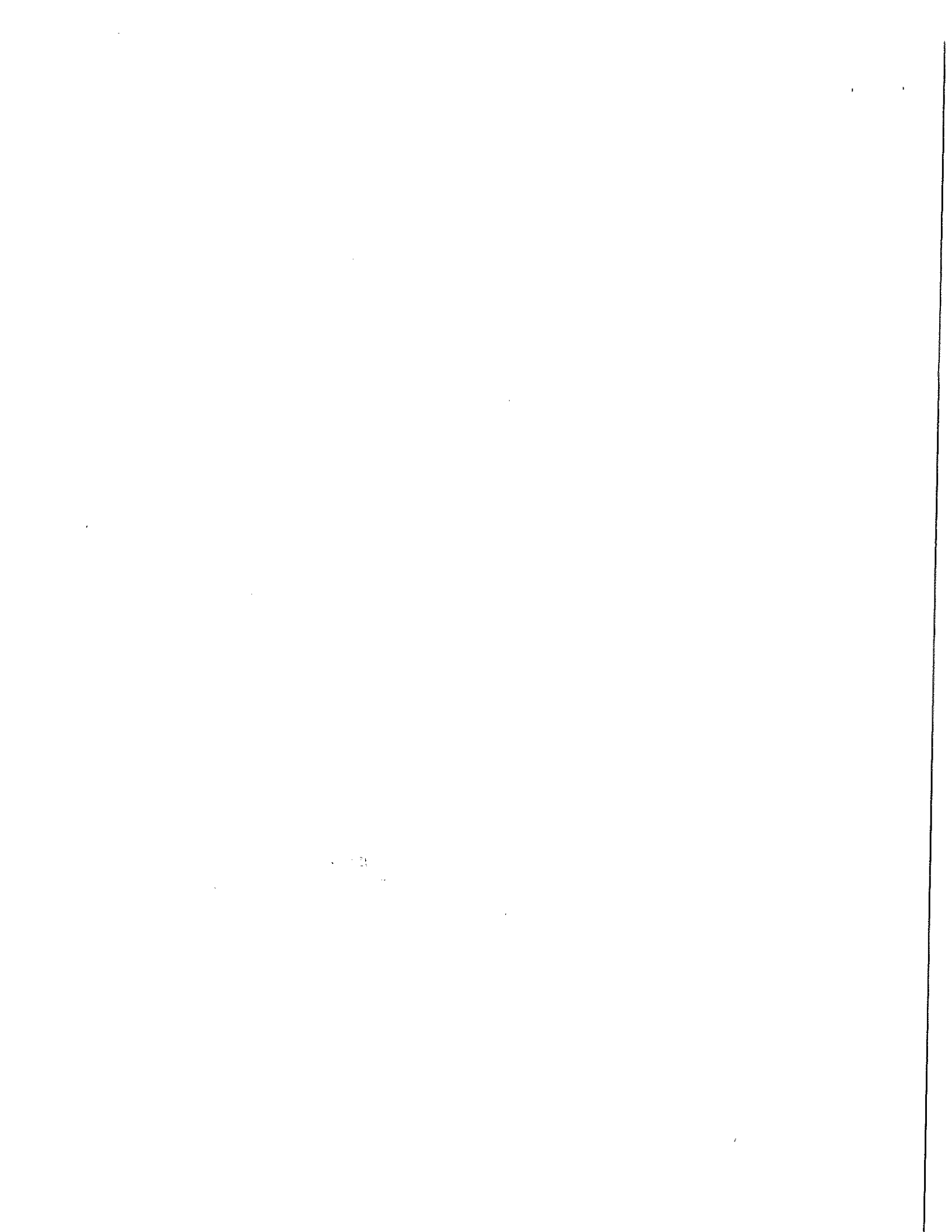
Reformada P.O. 6901 Spto. J 25-oct-2008

REFORMADO P.O. 6706 13-DIC-2006

XIII. Dirección de Atención Ciudadana;

Reformada P.O. 6901 Spto. J 25-oct-2008

ADICIONADO P.O. 6706 13-DIC-2006



Adicionada P.O. 6901 Spto. J 25-oct-2008

XV.- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y.

Reformado P.O. 7847 Spto. C 18-Nov-2017

Adicionada P.O. 7172 Spto. G 01-Junio-11

Adicionada P.O. 6918 Spto. 24-dic-08

XVI.- Coordinación de Protección Civil.

Adicionada P.O. 7172 Spto. G 01-Junio-11

Serán considerados como parte de la estructura orgánica funcional de los municipios, todas aquéllas dependencias o unidades administrativas que estén previstas para su existencia legal en otros ordenamientos jurídicos, conforme las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

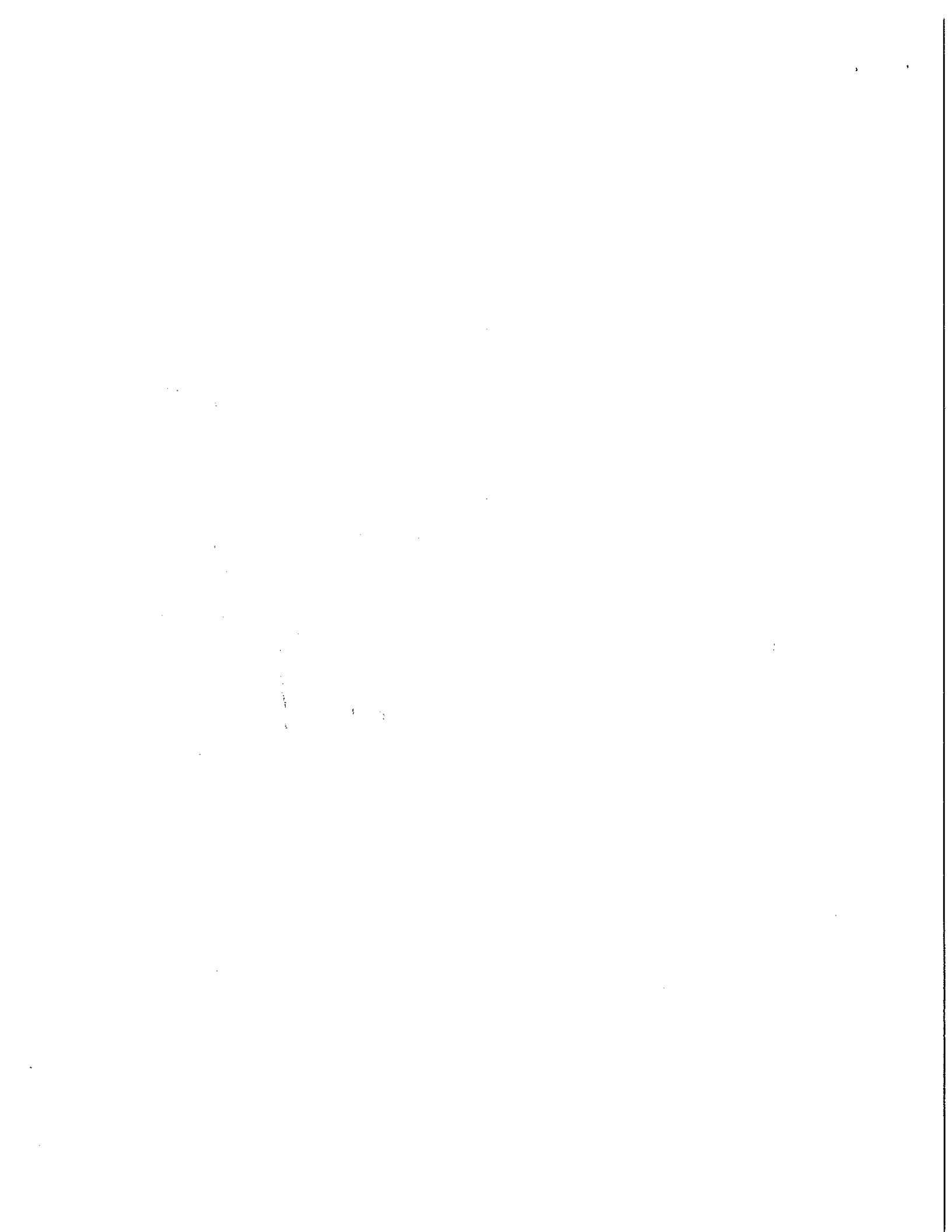
Artículo 74. El Ayuntamiento aprobará los reglamentos internos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias, coordinaciones y de los órganos administrativos municipales.

Artículo 75. Al frente de cada uno de los órganos administrativos habrá un titular, designado o removido en los términos de esta Ley, a quien le corresponderá el ejercicio original de las atribuciones que la misma y los reglamentos respectivos les encomienden. A propuesta de sus respectivos titulares, el presidente municipal nombrará y removerá a los demás servidores públicos municipales.

Tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; en cambio, cuando el particular requiera *datos contenidos en documentos*, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION es el área a la que le competente dar seguimiento y llevar el control de los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, sistemas de pago de sueldo, prestaciones, reclutamiento y selección de personal; operar los mecanismos aprobados en materia de nombramientos, contrataciones, remuneraciones; llevar el control de las plazas presupuestales del SUJETO OBLIGADO.

Por lo tanto, dicha área está facultada para tener en resguardo, en su caso, la información materia de las solicitudes de acceso, en apego al artículo 86 de la la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Última reforma aprobada mediante Decreto 196 de fecha 19 de abril de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7902 "B" de fecha 30 de mayo de 2018, por el que se reforman la fracción XIV del artículo 46, y las fracciones I y V del artículo 94 Bis.



CAPÍTULO XII

De la Dirección de Administración

Artículo 86. A la Dirección de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Coordinar, dirigir y controlar todos los asuntos que atañen al buen funcionamiento administrativo de la Presidencia Municipal; II. Adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento; III. Seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración municipal, así como firmar contratos para la prestación de servicios profesionales, previo acuerdo del presidente municipal; IV. Suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias y entes municipales y mantener al día el inventario de los bienes de su propiedad; V. Proyectar los manuales y reglamentos tendientes a mejorar la administración municipal; VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutos de las relaciones entre el Municipio y los servidores públicos;

VII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;

Reformado P.O. 7494 Spto. C 2-Julio-2014

VIII. Proponer, en coordinación con los directores de finanzas y de programación al presidente municipal, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, que deberán incluirse en el presupuesto de egresos municipal.

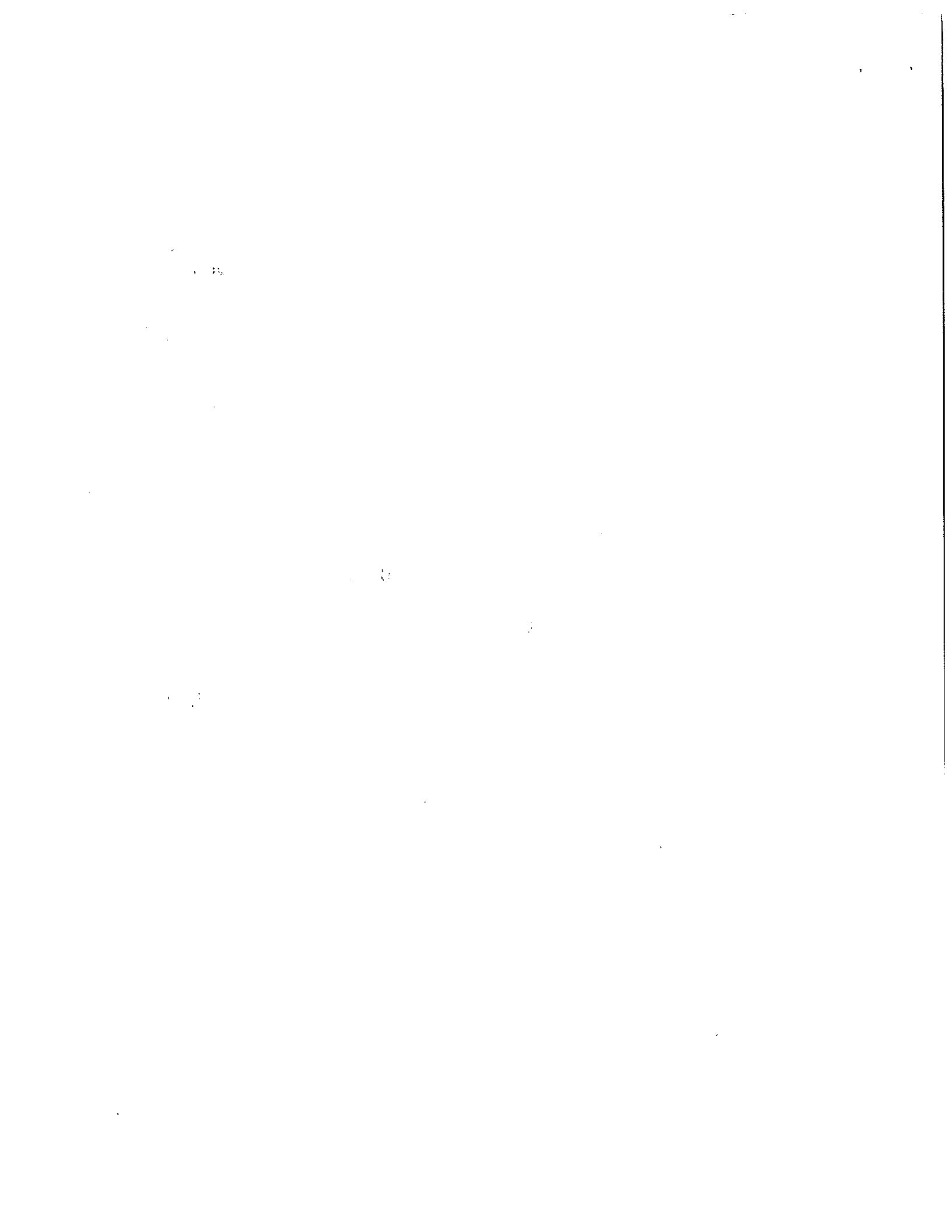
IX. Asegurar la conservación, así como administrar y controlar los bienes muebles del Municipio; X. Organizar y atender todo asunto correspondiente a la prestación de servicios médicos, asistenciales, deportivos, culturales, socioeconómicos, vacacionales y educativos; al personal de las dependencias y entes del Municipio;

XI. Intervenir en las ventas y remates de los bienes muebles inservibles, propiedad del Municipio; y XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

Considero que el Sujeto Obligado, le falta el método de búsqueda, para que ésta sea exhaustiva, o bien, en su caso precisar los elementos suficientes que indiquen que no es posible acceder o localizar la documentación.

A partir de una búsqueda exhaustiva se pronuncie sobre la información toda la documentación, que se posea en los diferentes tipos de archivo, porque no expuso la problemática para la pronta localización, la solución propuesta no es suficiente para satisfacer el acceso en tanto que no otorga parámetros efectivos de atención, lo que es necesario para satisfacer los extremos del artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con la prioridad inherente a garantizar el derecho a la información, realice la búsqueda de la información bajo un esquema programado, y en su caso, informe sobre los avances en la localización de la información.



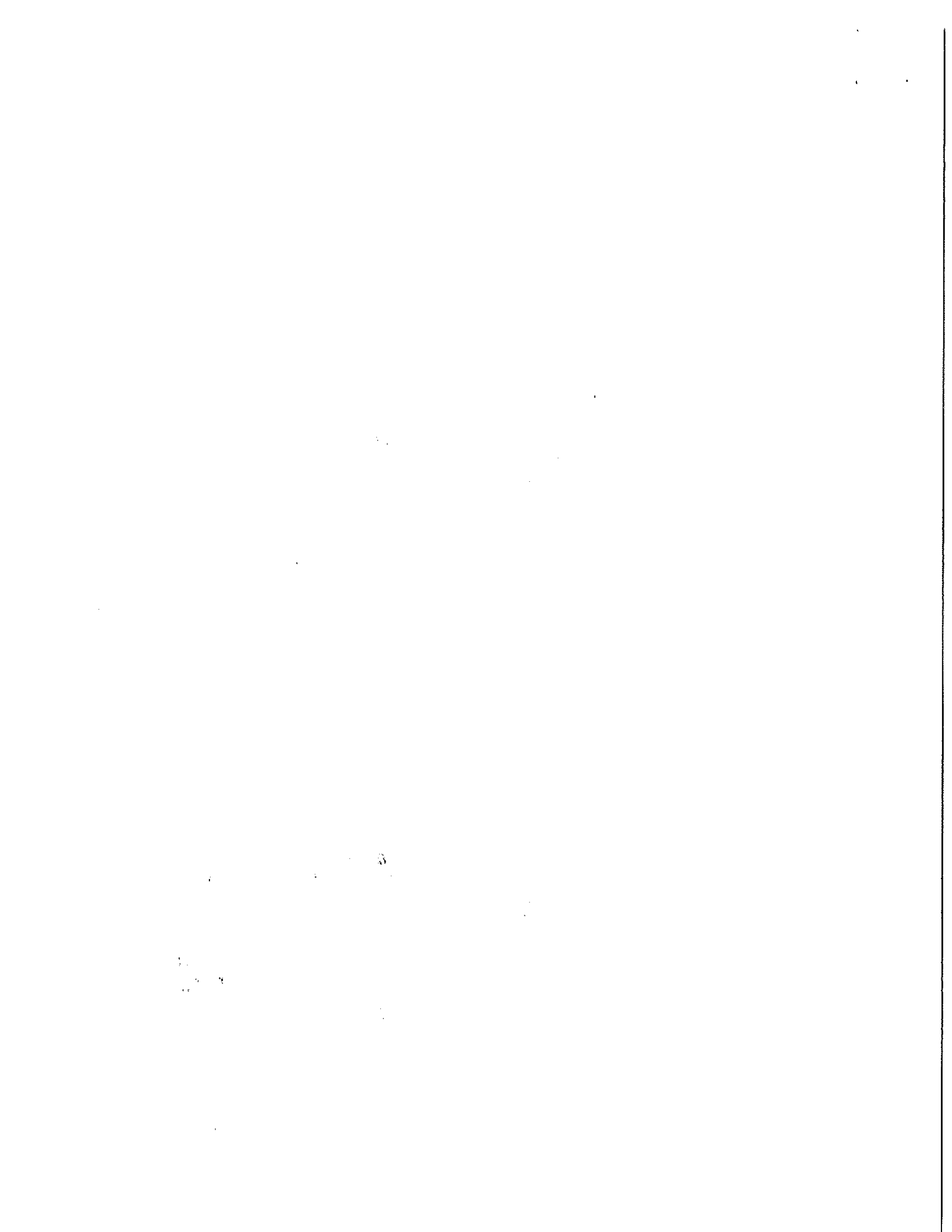
su resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

El artículo 138 de la Ley General, ante las respuestas de las áreas cuando no se identifique la información, se concentra a analizar el supuesto, y en su caso tomar las medidas pertinentes para localizar la documentación requerida, en otras palabras, la finalidad es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. **Lo que permite identificar la existencia de la información requerida.**

El Sujeto Obligado dentro de sus facultades tiene el de comunicar los nombres de sus integrantes, así como el de los titulares de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

No hay pronunciamiento sobre la búsqueda exhaustiva de información en sus archivos sin que se lograra ubicar el documento solicitado, Ante la evidencia del no pronunciamiento del área enteramente responsable y al no existir un pronunciamiento por parte del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales, sin aclarar la situación del resto, Conforme a lo referido, se puede observar con claridad que el Sujeto Obligado no me entrega la información.

Información que en principio era viable de ser obtenida de los nombramientos solicitados, resulta evidente que el punto objeto de estudio no ha sido atendido en su totalidad.

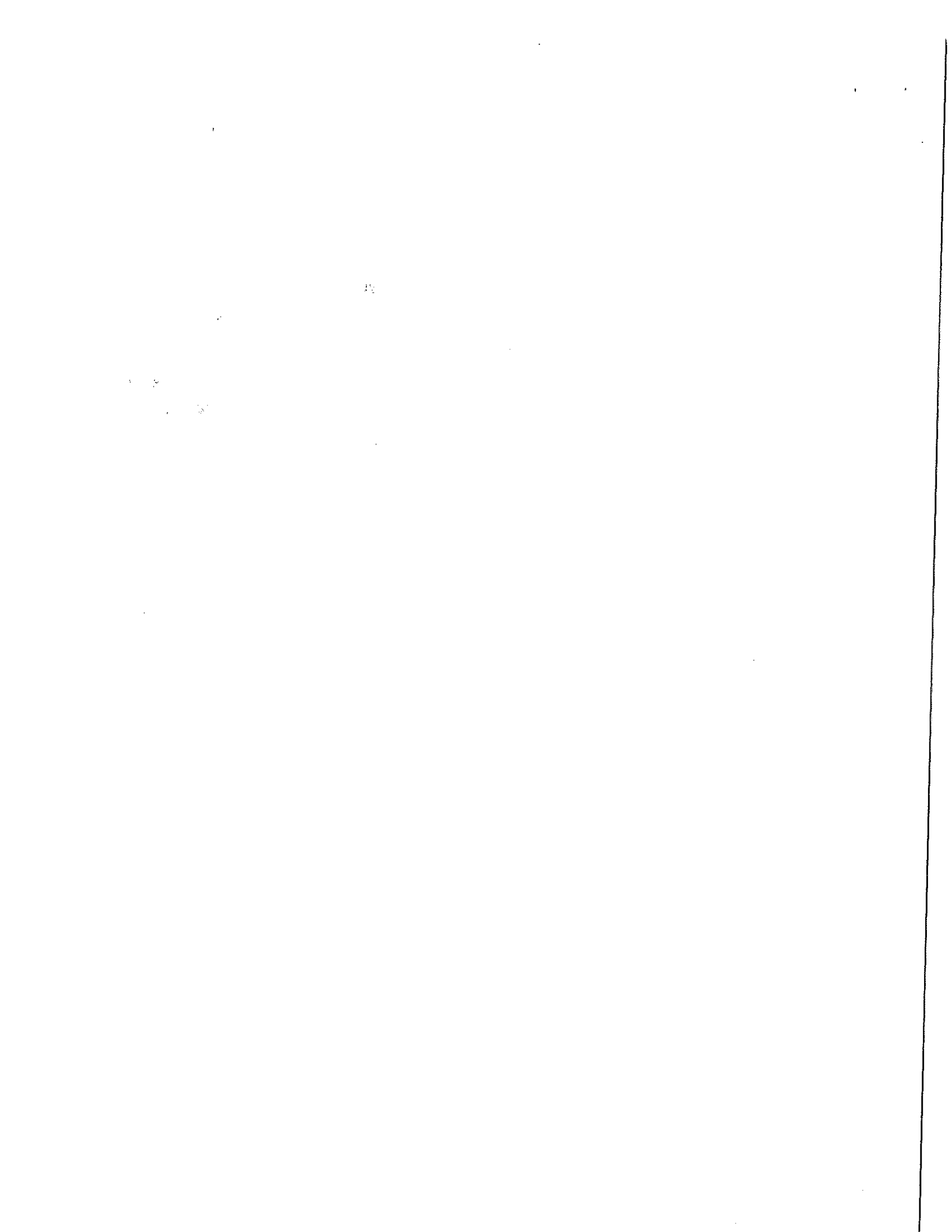


Es menester precisar que este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado actúa con plenitud de jurisdicción este Comité es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo del SUJETO OBLIGADO; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

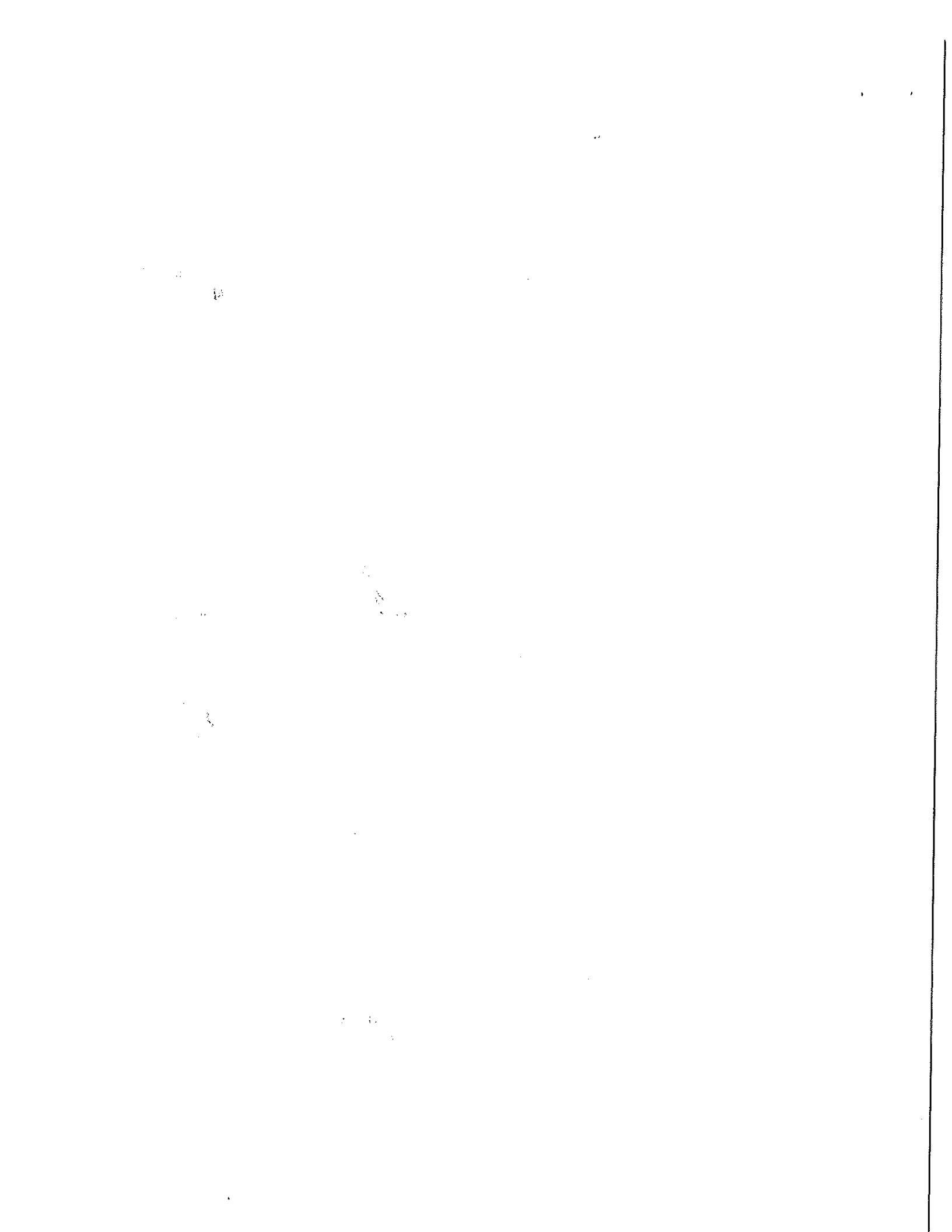
"COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada."

en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, XIII, XVII, XXII, XXV, XXVIII, 4, 6, artículo 7 último párrafo, artículo 8, 19, 25 fracción VI, 124, párrafo segundo, artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en



carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y la Unidad Administrativa quien acorde a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente DECIMO CUARTA REF. PUBLICADA EN EL SUP AL P.O. 7783 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2017 (DECRETO 084) en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco es la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada, en sus artículos 69,79,71,72,73,74,75 y 86 todas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente DECIMO CUARTA REF. PUBLICADA EN EL SUP AL P.O. 7783 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2017 (DECRETO 084) en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



RR/DAI/1180/2018-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN INFOMEX

RECURRENTE: XXXXXX.
INFOMEX-TABASCO: RR00083218

Que en el expediente RR/DAI/1180/2018-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

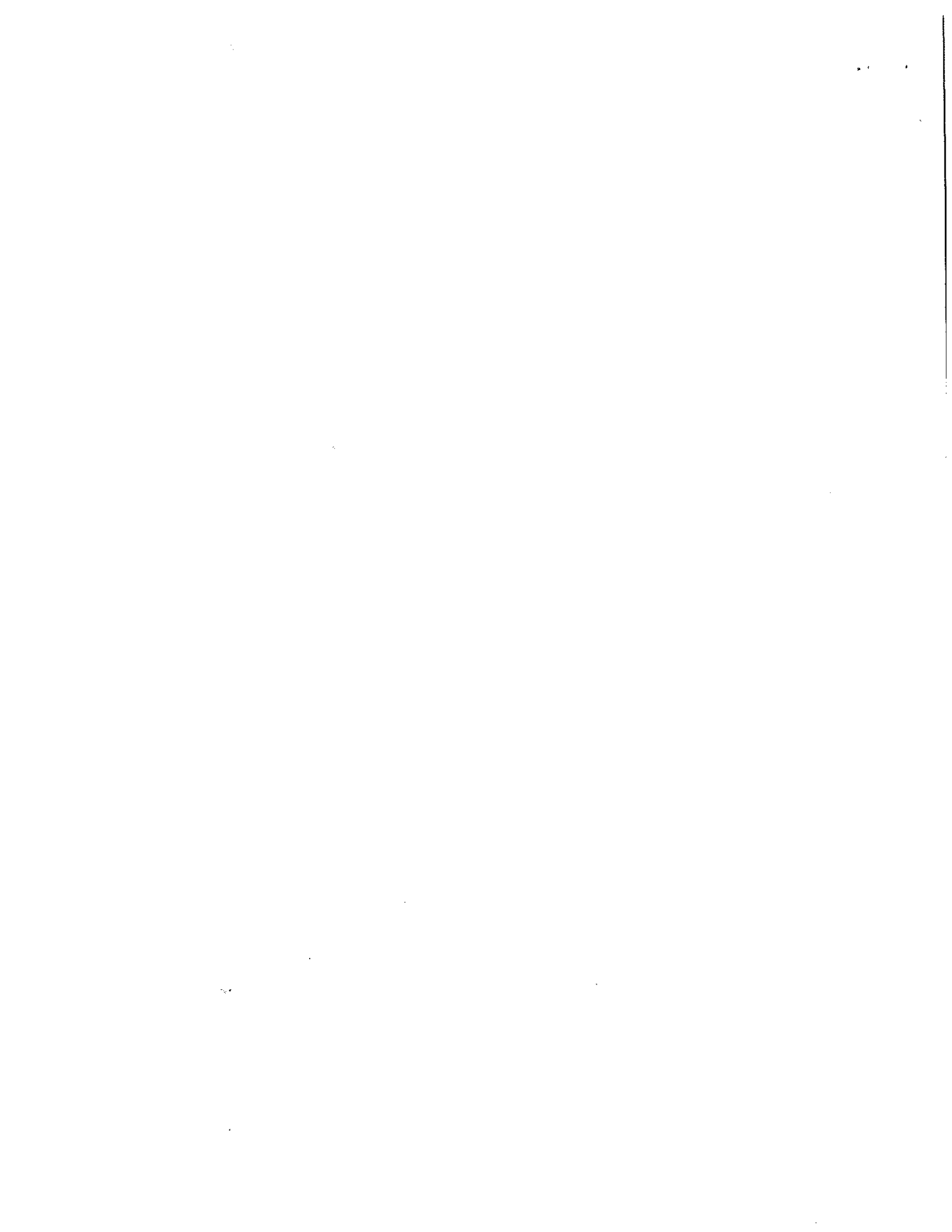
"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este Órgano Garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 25 hojas. **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/1180/2018-PI, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el 13 de noviembre del presente año a las 09:28 horas y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del 25 de octubre al 16 de noviembre de 2018, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra de la Acuerdo de Información disponible, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción IV, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*



RR/DAI/1180/2018-PI

III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

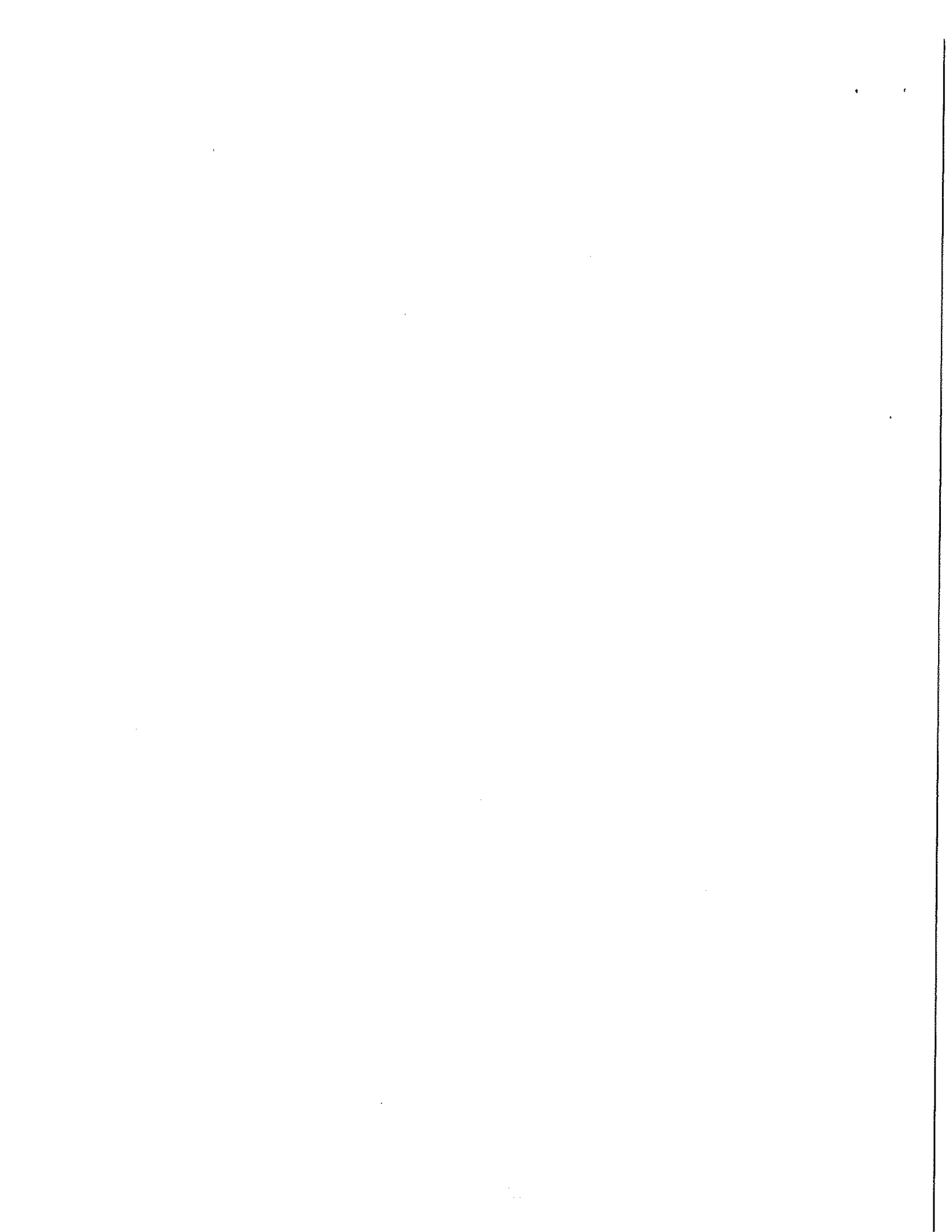
En caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá remitir el asunto al Instituto al día hábil siguiente de haberlo recibido.

Por lo anterior, **ADMITASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información **01309918** promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**.

SEGUNDO. El recurrente adjuntó al presente recurso de revisión el archivo denominado "RR_Huimanguillo_01309918.pdf, constante de ocho hojas, en el cual el recurrente vierte una serie de alegatos, por lo que, se ordena agregar a los autos dichas documentales, para ser consideradas en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este provecto; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de solicitudes de acceso a la información que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; salvo que de manera expresa el Sujeto Obligado manifieste y haga valer de forma fundada y motivada conforme los procedimientos establecidos de la ley en cita, que los documentos que proporcionó se encuentran



RR/DAI/1180/2018-PI

clasificados ya sea por contener información reservada y/o información confidencial, cuando de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, dicha información no pueda ser transmitida de acuerdo con las finalidades establecidas para el tratamiento de los datos personales, no se cuente con el consentimiento del titular de los Datos Personales y no se encuentre bajo alguna causal de excepción; en lo que respecta a la información proporcionada por el Denunciantes. -----

Respecto de la manifestación efectuada por el recurrente donde se opone de forma manifiesta a la publicación de sus Datos Personales, hágasele saber que se acuerda favorable su petición. En razón a lo anterior, se instruye a los servidores públicos de esta Ponencia, para que en las actuaciones que lleven a cabo respecto de la tramitación, análisis, resolución, así como el posterior cumplimiento de la resolución que en su oportunidad se emita, se conduzcan privilegiando en todo momento, la protección de los datos personales del recurrente y la confidencialidad de los mismo. -----

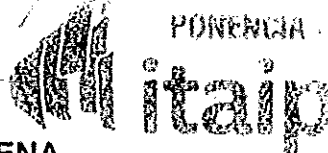
Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud, que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.** -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA PERLA YANET ULÍN PIÑERA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE...". -----

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

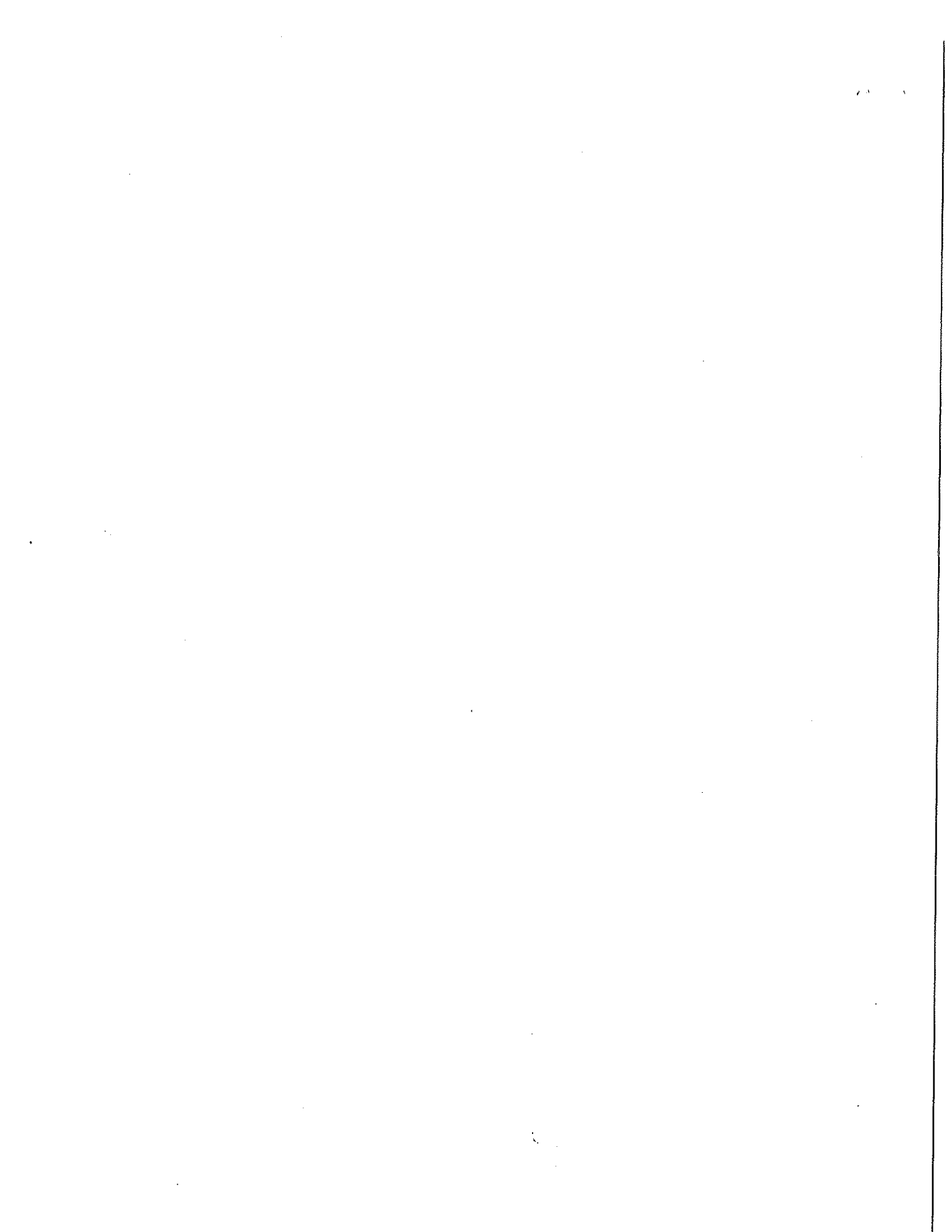
Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
NOTIFICADOR



INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTIFICADOR





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Número de Folio INFOMEX: 01309918
Solicitante: José Luis Cornelio Sosa.
Acuerdo: Información Disponible

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 12 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-.....

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como : **José Luis Cornelio Sosa**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **12 de octubre del 2018**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

"Solicito el documento en el cual se aprobó y se designó a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del trienio 2018-2021, en apego al artículo 29 fracción XIX de la LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018".

II.- Turnada la solicitud para su atención y localización de la información, se recibió respuesta por parte de Secretaria del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, mediante oficio N° SAH/0014/2018, con fecha 18 de octubre del presente año, en la cual manifiesta lo siguiente:

"En atención a su oficio número CTAIP/0019/2018, de fecha 15 de los corrientes, le comunico a usted, que referente a la solicitud de información con número de folio 01309918, en la que solicitan el documento en el que se aprobó y se designó a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Director de seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal, adjunto al presente envió la información requerida."

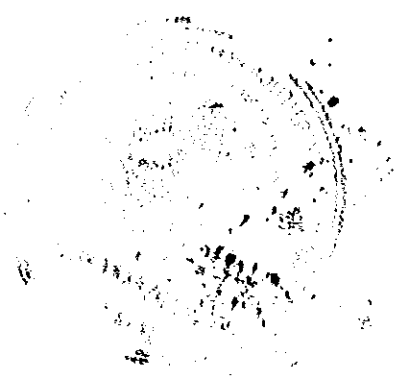
Derivado de lo anterior y en razón que el recurrente estableció como medio para notificarte el Sistema de Uso Remoto denominado INFOMEX-TABASCO y en áreas de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, se permite comunicarle que la información solicitada, se anexa al presente acuerdo.

Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la presente Ley.
...(...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.







H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TELÉFONO: 01921-2511000

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

III.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en áreas de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 42. *Recibida la solicitud de la Unidad de Acceso a la Información, ésta la registrará y formará el expediente respectivo, en el que se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.*

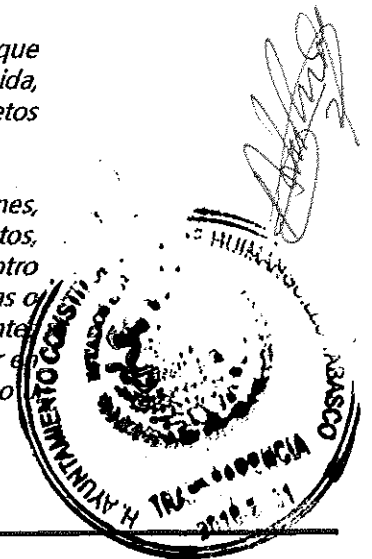
Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

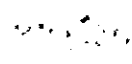
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...] VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrante sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático holográfico, entre otros;*

[...]

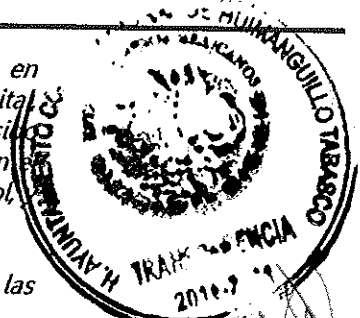






H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO
ESTABLECIDO EN 1914 - 2019

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

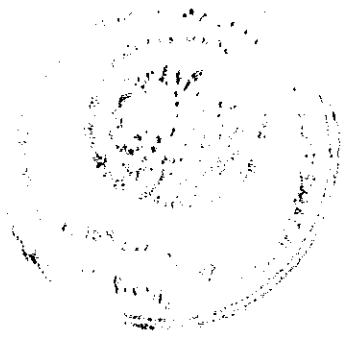
Así mismo, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 36. Los Sujetos Obligados respetarán el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona sin más limitaciones que las determinadas en la Ley, en el presente Reglamento y en la normatividad que legalmente se expida.

Para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el **Criterio 01/2005** emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se transcribe:

Criterio 01/2005

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es ~~privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos.~~ En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Main body of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 HUIMANGUILLO, TABASCO.
 ORDEN 2616 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Clasificación de información: 17/2005, derivada de la solicitud presentada por José Ismael Martínez Ramos.- 1º de diciembre de 2005. Unanimidad de votos.

IV.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 43 y 45 del Reglamento de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **José Luis Cornelio Sosa**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

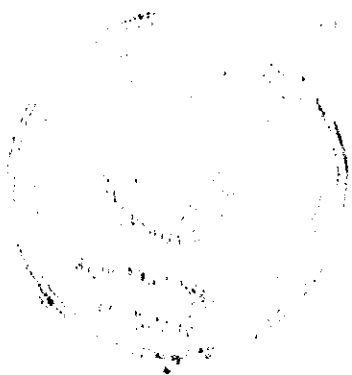
TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX y en consecuencia en los Estrados de esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, de conformidad a lo establecido por el artículo 39 Fracción II y III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de esta Dependencia.

QUINTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 59, 60, 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.italp.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ** Coordinadora de Transparencia y acceso a la información pública del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**







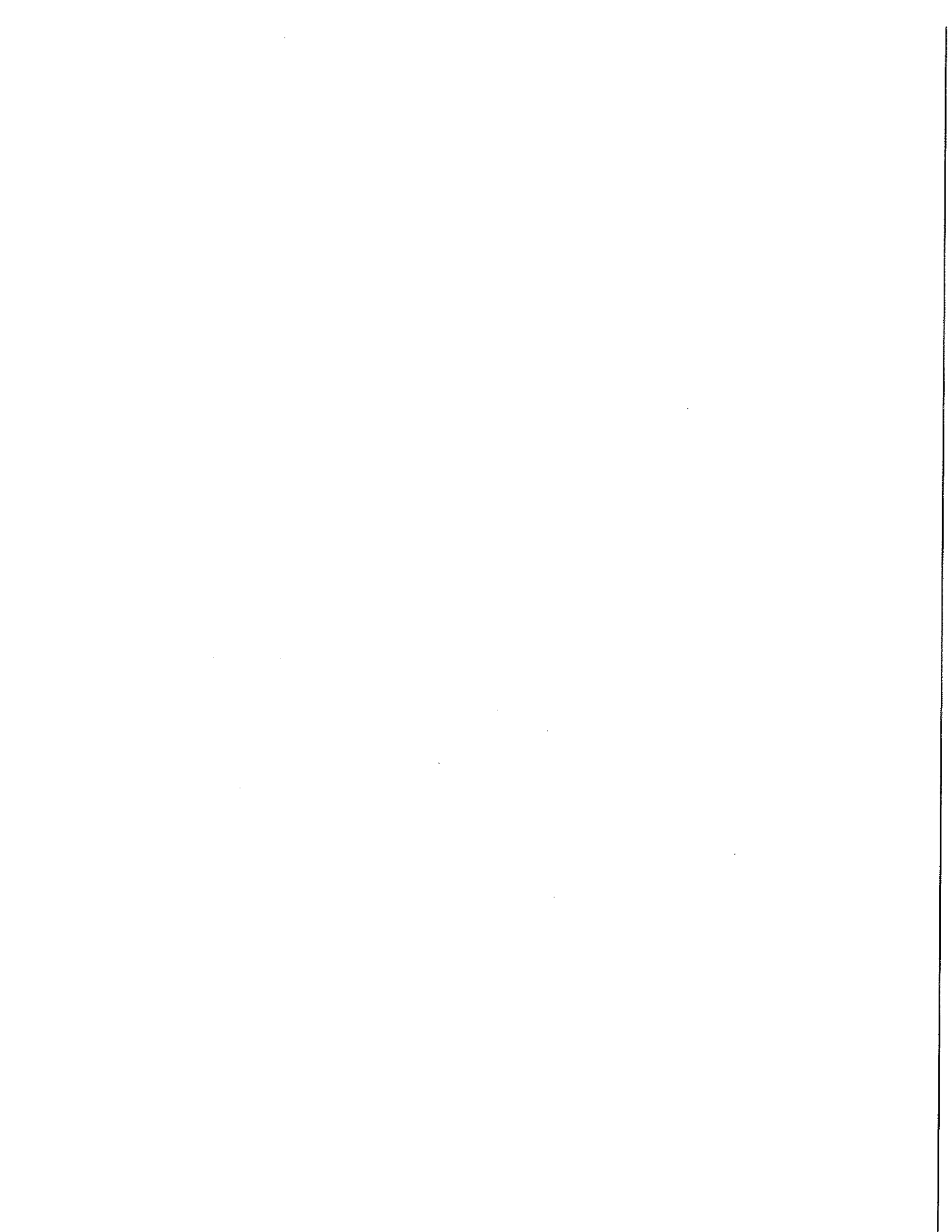
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2018 - 2021



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO: 01-SO-01-OC/2018
EFECTUADA POR EL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO: 2018-2021
EN CARÁCTER DE ORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3, 19, 25, 35, 38, 39 FRACCIÓN I, 40, 41, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, MISMA QUE SE UBICA DENTRO DEL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COLONIA CENTRO, HUIMANGUILLO, TABASCO, SE REUNIERON LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PERIODO 2018-2021, LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR; ANAYANCI DE JESÚS HERRERA HERNÁNDEZ, SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA; JUAN FERNANDO ROMERO OLÁN, TERCER REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA; JOVITA GÓMEZ VALENCIA, CUARTO REGIDOR; MANUEL ANTONIO HERRERA HERRERA, QUINTO REGIDOR; NURY GARDUZA DE LA CRUZ, SEXTO REGIDOR; RAFAEL DEL CARMEN CUNDAFE CONCEPCIÓN, SÉPTIMO REGIDOR; MARIBEL MORALES CRUZ, OCTAVO REGIDOR; JUAN CARLOS PALMA JIMÉNEZ, NOVENO REGIDOR; SILVIA SALINAS PALACIOS, DÉCIMO REGIDOR; RUTH PALMA HERNÁNDEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; KARLA CHABLE HERRERA, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; NELSON VALENCIA CANO, DÉCIMO TERCER REGIDOR; SERGIO SÁNCHEZ GUZMÁN, DÉCIMO CUARTO REGIDOR; TODOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASÍ COMO EL CIUDADANO LIC. RAÚL GERARDO RAMOS RAMOS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA SESIÓN NÚMERO 01-SO-01-OC/2018 EN CARÁCTER DE ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL SE SUJETA Y SE DESARROLLA BAJO EL SIGUIENTE: -----

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



ORDEN DEL DÍA:

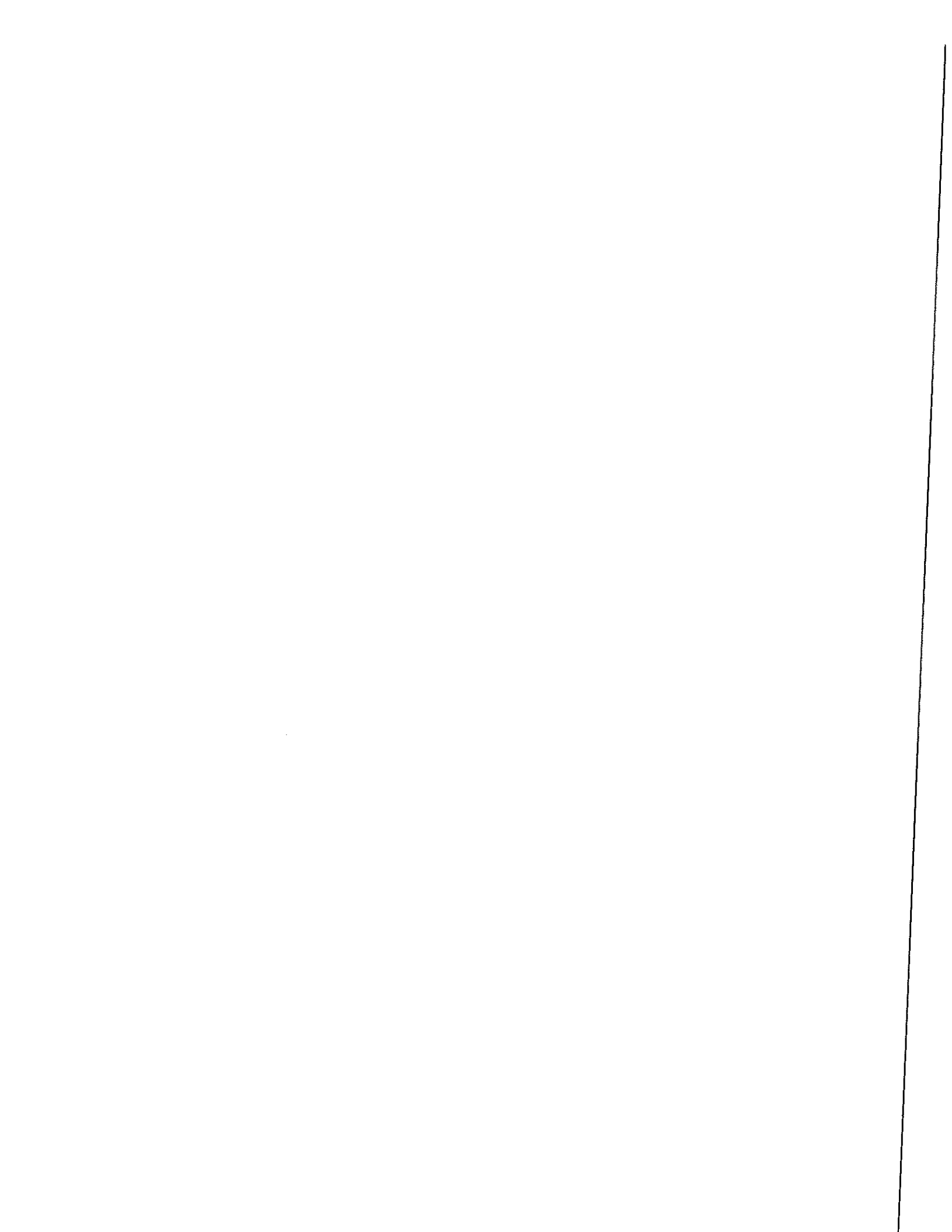
- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. PRESENTACION Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO; TABASCO.
- V. PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA DE QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO; TABASCO.
- VI. TOMA DE PROTESTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y AL CONTRALORÍA MUNICIPAL.
- VII. INSTALACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO. TABASCO.
- VIII. ASUNTOS GENERALES.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMERO.- EN EL USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, QUIEN PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DESAHOGAR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA REALIZANDO EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS REGIDORES QUE INTEGRAN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR Y EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REALIZÓ EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PERIODO 2018-2021, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; DE LA SIGUIENTE MANERA:

C. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR;..... (PRESENTE)

C. ANAYANCI DE JESÚS HERRERA HERNÁNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA;..... (PRESENTE)





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUAMANTLA, TLAXCALA.
TELÉFONO 0273 - 2021

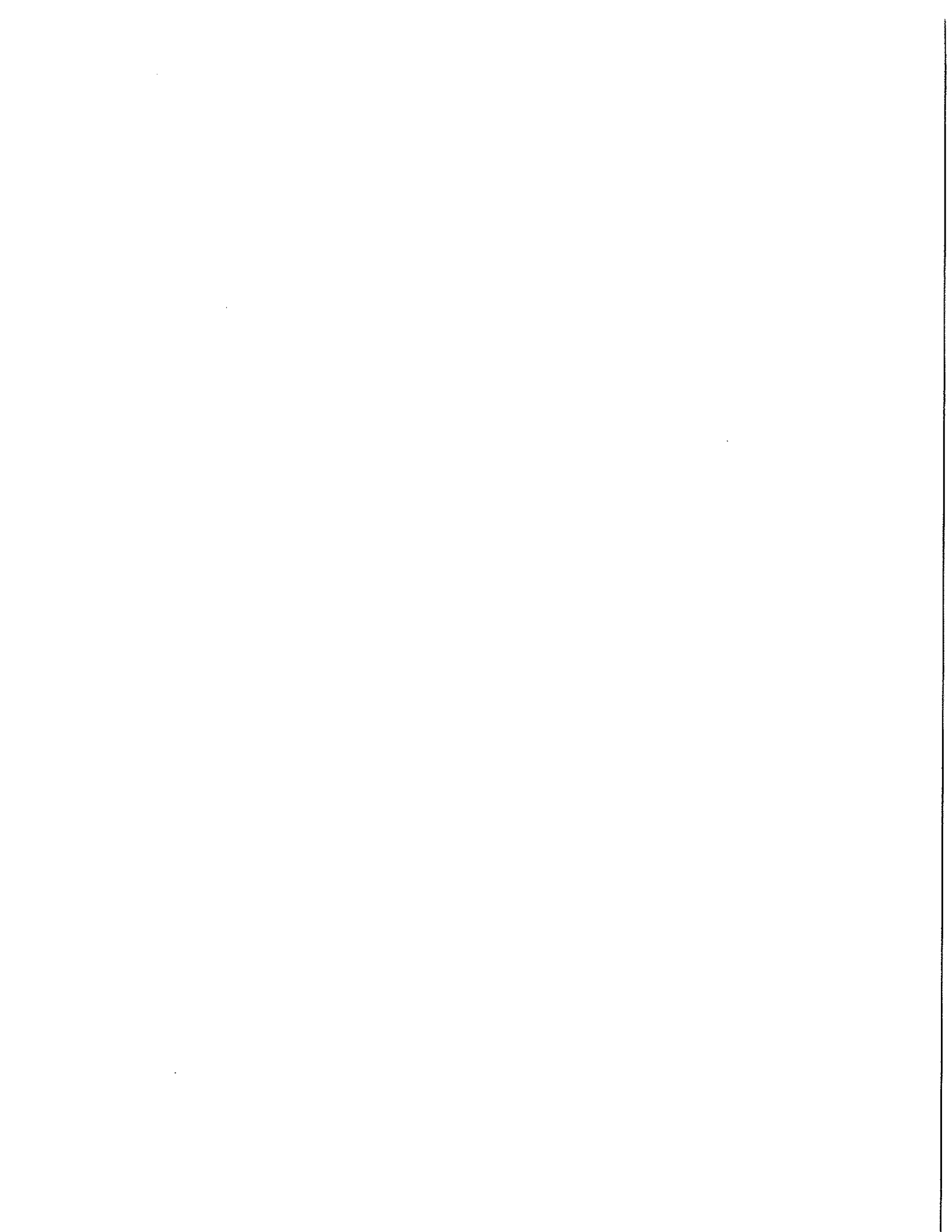


- C. JUAN FERNANDO ROMERO OLÁN,**
TERCER REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA;----- (PRESENTE)
- C. JOVITA GÓMEZ VALENCIA,**
CUARTO REGIDOR;----- (PRESENTE)
- C. MANUEL ANTONIO HERRERA HERRERA,**
QUINTO REGIDOR;----- (PRESENTE)
- C. NURY GARDUZA DE LA CRUZ,**
SEXTO REGIDOR;----- (PRESENTE)
- C. RAFAEL DEL CARMEN CUNDAFE CONCEPCIÓN,**
SÉPTIMO REGIDOR;----- (PRESENTE)
- C. MARIBEL MORALES CRUZ,**
OCTAVO REGIDOR;----- (PRESENTE)
- C. JUAN CARLOS PALMA JIMÉNEZ,**
NOVENO REGIDOR;----- (PRESENTE)
- C. SILVIA SALINAS PALACIOS,**
DÉCIMO REGIDOR;----- (PRESENTE)
- C. RUTH PALMA HERNÁNDEZ,**
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;----- (PRESENTE)
- C. KARLA CHABLE HERRERA,**
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;----- (PRESENTE)
- C. NELSON VALENCIA CANO,**
DÉCIMO TERCER REGIDOR;----- (PRESENTE)
- C. SERGIO SÁNCHEZ GUZMÁN,**
DÉCIMO CUARTO REGIDOR.----- (PRESENTE)

SEGUNDO.- SEGUIDAMENTE, EL CIUDADANO LIC. RAÚL GERARDO RAMOS RAMOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, QUE DESPUÉS DEL PASE DE LISTA REALIZADO, SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE PRESENTE EN ESTA SALA DE CABILDO 14 REGIDORES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO Y EL DE LA VOZ, HACIENDO UN TOTAL DE 15 INTEGRANTES EN ESTA SESIÓN. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA CIUDADANO PRESIDENTE.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, DECLARÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Manuel Herrera', 'Ruth Palma', and 'Karla Chable']





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TEL: 01-2218 - 2211



DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO: 01-SO-01-OC/2018, EN CARÁCTER DE ORDINARIA, SIENDO VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN. -----

TERCERO.- SEGUIDAMENTE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. -----

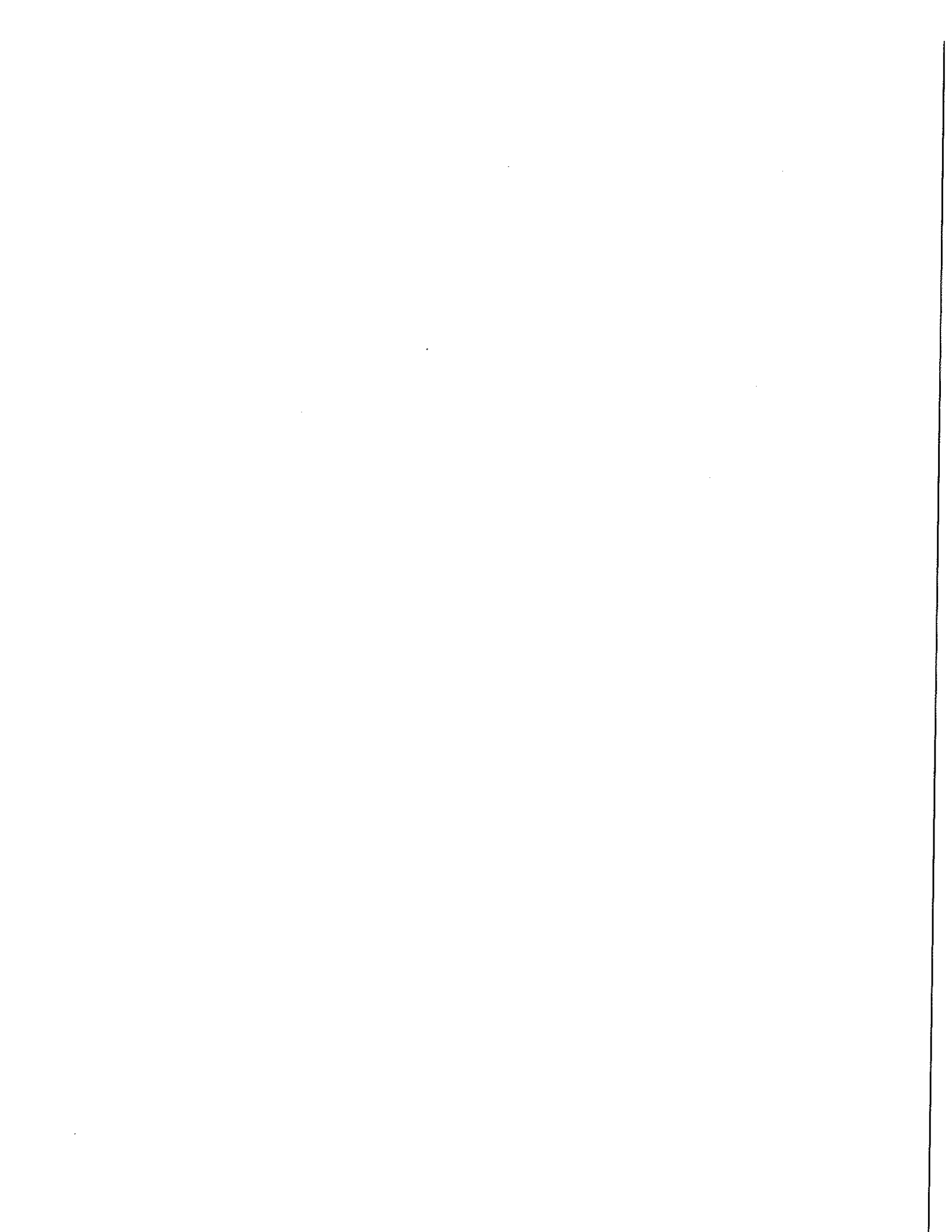
SEÑORES REGIDORES, SE SOMETE A VOTACIÓN Y A SU APROBACIÓN, EL ORDEN DEL DÍA, MEDIANTE EL CUAL SE SUJETARA ESTA SESIÓN DE CABILDO NO. 01-SO-01-OC/2018, EN CARÁCTER DE ORDINARIA, POR LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE QUIENES ESTÉN DE ACUERDO LO MANIFIESTEN ALZANDO LA MANO. -----

UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, INSTRUYÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, PARA QUE SE SIRVA ASENTARLO EN ACTA Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA SU DESAHOGO. -----

CUARTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL CONCERNIENTE A LA PRESENTACION Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO; TABASCO. EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, MANIFIESTA: SEÑORAS Y

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





SEÑORES REGIDORES, EN APEGO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE A LA LETRA DICE: "SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:... FRACCIÓN XIX. DESIGNAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;" EN RAZÓN A LO ANTERIOR, PROPONGO AL CIUDADANO AL CIUDADANO LICENCIADO RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ., PARA QUE OCUPE EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. -----

CONCLUIDO LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. RAÚL GERARDO RAMOS RAMOS, PONGA A VOTACION EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO SECRETARIO, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE QUIENES ESTEN POR LA AFIRMATIVA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL LICENCIADO RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, PARA QUE OCUPE EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, QUE LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DESAHOGO. -----

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



QUINTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL REFERENTE A LA PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA DE QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO; TABASCO. EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, MANIFIESTA: SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE A LA LETRA DICE: "SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:... FRACCIÓN XIX. DESIGNAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;". PROONGO AL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ, PARA QUE OCUPE EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. SEGUIDAMENTE PIDE AL CIUDADANO SECRETARIO, SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO SECRETARIO LIC. RAÚL GERARDO RAMOS RAMOS, SOLICITA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SI SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL LICENCIADO JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ, QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; QUE LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON LA ABSTENCIÓN DE LA CIUDADANA KARLA CHABLE HERRERA, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, ASÍ COMO LA ABSTENCIÓN DEL CIUDADANO SERGIO SÁNCHEZ GUZMÁN, DÉCIMO CUARTO REGIDOR. -----

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Ramos Ramos' and 'Sánchez Guzmán']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIEPO 2014 - 2021



SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DESAHOGO.-----

SEXTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO A LA TOMA DE PROTESTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y CONTRALORÍA MUNICIPAL. EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE SOLICITÓ AL LIC. RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, ASI COMO AL LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ, SE SIRVAN PASAR AL FRENTE DE ESTE RECINTO OFICIAL, PARA REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, EXPRESANDO:-----

¿PROTESTAN DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL, Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE TABASCO Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN?-----

AMBOS RESPONDEN: **¡SI PROTESTO!-----**

EL CIUDADANO PRESIDENTE MINIFIESTA: **SI ASÍ LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO DE HUIMANGUILLO Y DE TABASCO SE LO PREMIEN Y SI NO, QUE SE LOS DEMANDEN.-----**

SEGUIDAMENTE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, LOS INVITA A QUE SE CONDUZCAN CON HONRADEZ, RECTITUD Y ESPÍRITU DE SERVICIO, YA QUE EL PUEBLO DE HUIMANGUILLO, ESPERA LOS MEJORES RESULTADOS DE NOSOTROS COMO SERVIDORES PÚBLICOS.-----

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Ramon Arturo Gonzalez de la Cruz' written vertically.]



CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO
SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE
ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A
CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU
DESAHOGO:-----

SÉPTIMO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL SÉPTIMO PUNTO DEL
ORDEN DEL DIA ES EL REFERENTE A LA INSTALACIÓN LEGAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO. EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO
PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR, LIC. JOSÉ DEL CARMEN
TORRUCO JIMÉNEZ,, MENCIONA: QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL AYUNTAMIENTO
SALIENTE HA HECHO ENTREGA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES A
LOS MIEMBROS DEL NUEVO CABILDO QUE EL DÍA 04 DE OCTUBRE
DEL PRESENTE AÑO RINDIÓ PROTESTA DE LEY, TAL COMO LO
SEÑALA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA,
SOLICITANDO PONERSE DE PIE A LOS CIUDADANOS REGIDORES;
Y CONTINUA DICIENDO, POR TAL MOTIVO DECLARO QUE DESDE
ESTE MOMENTO “QUEDA LEGITIMAMENTE INSTALADO EL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO, QUE DEBERÁ FUNCIONAR DEL 5 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2018 AL 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021”.-----

ACTO SEGUIDO SE DECLARA UN RECESO PARA DESPEDIR AL
SECRETARIO SALIENTE LIC. RAÚL GERARDO RAMOS RAMOS. UNA
VEZ HECHO LO ANTERIOR, LOS TRABAJOS CONTINÚAN A CARGO
DEL NUEVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO
RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ.-----

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIZAFUJÓ, TABASCO.
PERIODO 2018 - 2021



LICENCIADO RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DESAHOGO. ----

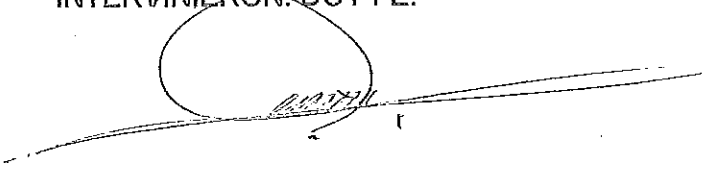
OCTAVO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL TOCANTE A LOS ASUNTOS GENERALES. EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, MENCIONA QUE LA SESIÓN QUEDA ABIERTA PARA LOS QUE DESEEN HACER EL USO DE LA PALABRA, SIN QUE SE REGISTRARA ALGUNA PARTICIPACIÓN, POR LO QUE PIDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ, CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA ----


NOVENO.- EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO SECRETARIO MANIFIESTA: CIUDADANO PRESIDENTE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL NOVENO Y ÚLTIMO PUNTO, REFERENTE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

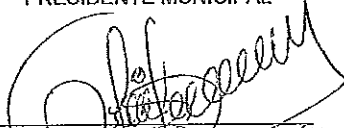
POR LO QUE EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, MENCIONA: AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE FUERON APROBADOS PARA ESTA LA SESIÓN DE CABILDO NO. 01-SO-01-OC/2018 EN CARÁCTER DE ORDINARIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA TURNAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA SESIÓN A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR. SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PROCEDO A CITAR A LOS REGIDORES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA LA SIGUIENTE SESIÓN LA CUAL SE LLEVARÁ A EFECTO PREVIA INVITACIÓN; POR LO QUE REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO,
SE DA POR CLAUSURADO TODOS LOS TRABAJOS DE ESTA
SESIÓN, MUCHAS GRACIAS POR SU ASISTENCIA. FIRMANDO DE
CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA
INTERVINIERON. DOY FE. -----


C. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ANAYANCI DE JESUS HERRERA
HERNANDEZ.
SÍNDICO DE HACIENDA


C. JUAN FERNANDO ROMERO OLÁN.
SÍNDICO DE HACIENDA



C. JOVITA GÓMEZ VALENCIA.
REGIDOR



C. MANUEL ANTONIO HERRERA HERRERA.
REGIDOR


C. NURY GARDUZA DE LA CRUZ.
REGIDOR


C. RAFAEL DE CARMEN CUNDAFE
CONCEPCIÓN.
REGIDOR


C. MARIBEL MORALES CRUZ.
REGIDOR

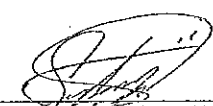

C. JUAN CARLOS PALMA JIMÉNEZ.
REGIDOR



C. SILVIA SALINAS PALACIOS.
REGIDOR


C. RUTH PALMA HERNÁNDEZ.
REGIDOR


C. KARLA CHABLE HERRERA.
REGIDOR


C. NELSON VALENCIA CANO.
REGIDOR


C. SERGIO SÁNCHEZ GUZMÁN.
REGIDOR


LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO: 03-SE-02-OC/2018
 EFECTUADA POR EL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
 PERIODO: 2018-2021
 EN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3, 19, 25, 35, 38, 39 FRACCIÓN II, 40, 41, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, MISMA QUE SE UBICA DENTRO DEL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COLONIA CENTRO, HUIMANGUILLO, TABASCO, SE REUNIERON LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PERIODO 2018-2021; LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR; ANAYANCI DE JESÚS HERRERA HERNÁNDEZ, SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA; JUAN FERNANDO ROMERO OLÁN, TERCER REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA; JOVITA GÓMEZ VALENCIA, CUARTO REGIDOR; MANUEL ANTONIO HERRERA HERRERA, QUINTO REGIDOR; NURY GARDUZA DE LA CRUZ, SEXTO REGIDOR; RAFAEL DEL CARMEN CUNDAFE CONCEPCIÓN, SÉPTIMO REGIDOR; MARIBEL MORALES CRUZ, OCTAVO REGIDOR; JUAN CARLOS PALMA JIMÉNEZ, NOVENO REGIDOR; SILVIA SALINAS PALACIOS, DÉCIMO REGIDOR; RUTH PALMA HERNÁNDEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; KARLA CHABLE HERRERA, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; NELSON VALENCIA CANO, DÉCIMO TERCER REGIDOR; SERGIO SÁNCHEZ GUZMÁN, DÉCIMO CUARTO REGIDOR; TODOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASÍ COMO EL CIUDADANO LIC. RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA SESIÓN NÚMERO 03-SE-02-OC/2018 EN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL SE SUJETA Y SE DESARROLLA BAJO EL SIGUIENTE: -----

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'José del Carmen', 'Anayanci', 'Juan Fernando', 'Jovita', 'Manuel Antonio', 'Nury', 'Rafael', 'Maribel', 'Juan Carlos', 'Silvia', 'Ruth', 'Karla', 'Nelson', 'Sergio', 'Ramon Arturo']

ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LAS ACTAS 01-SO-01-OC/2018, ASI COMO EL ACTA 02-SE-01-OC/2018, AMBAS DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018.
- V. PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA DE QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO; TABASCO.
- VI. TOMA DE PROTESTA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMERO.- EN EL USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, QUIEN PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN, SOLICITÓ AL SÉCRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, PROCEDA A DESAHOGAR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA REALIZANDO EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS REGIDORES QUE INTEGRAN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR Y EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REALIZÓ EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PERIODO 2018-2021, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; DE LA SIGUIENTE MANERA:

- | | |
|--|------------|
| C. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR;..... | (PRESENTE) |
| C. ANAYANCI DE JESÚS HERRERA HERNÁNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA;..... | (PRESENTE) |
| C. JUAN FERNANDO ROMERO OLÁN,
TERCER REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA;..... | (PRESENTE) |
| C. JOVITA GÓMEZ VALENCIA,
CUARTO REGIDOR;..... | (PRESENTE) |
| C. MANUEL ANTONIO HERRERA HERRERA,
QUINTO REGIDOR;..... | (PRESENTE) |
| C. NURY GARDUZA DE LA CRUZ,
SEXTO REGIDOR;..... | (PRESENTE) |
| C. RAFAEL DEL CARMEN CUNDAFE CONCEPCIÓN,
SÉPTIMO REGIDOR;..... | (PRESENTE) |

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Ramon Arturo Gonzalez de la Cruz', 'José del Carmen Torrugo Jimenez', 'Anayanci de Jesús Herrera Hernández', 'Juan Fernando Romero Olán', 'Jovita Gómez Valencia', 'Manuel Antonio Herrera Herrera', 'Nury Garduza de la Cruz', and 'Rafael del Carmen Cundafe Concepción']



LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE QUIENES ESTÉN DE ACUERDO
LO MANIFIESTEN ALZANDO LA MANO. -----

UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
INFORMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO
APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC.
JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, INSTRUYÓ AL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE SIRVA ASENTARLO EN ACTA Y DÉ A
CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA SU
DESAHOGO. -----

CUARTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL
DIA SE REFIERE A LA LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LAS
ACTAS 01-SO-01-OC/2018, ASI COMO EL ACTA 02-SE-01-OC/2018, AMBAS
DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018.. EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO
LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, SOLICITA A LOS INTEGRANTES
DEL HONORABLE CABILDO, SI EXSITE ALGUNA PROPUESTA CON
RELACION A LA LECTURA DE LAS ACTAS REFERIDAS EN EL CUARTO
PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO JUAN FERNANDO ROMERO OLÁN,
TERCER REGIDOR, PROPONE AL HONORABLE CABILDO LA DISPENSA DE
LA LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚM. 01-SO-01-OC/2018,
ASI COMO EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. 02-SE-01-OC/2018. -----

HECHO LO ANTERIOR Y NO EXISTIENDO ALGUNA PROPUESTA MÁS
REFERENTE AL TEMA EN CUESTIÓN, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO
PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, PIDE
AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE
LA CRUZ, SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL
TERCER REGIDOR. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, SOMETE A VOTACIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES Y
PREGUNTA: QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE LA DISPENSA DE
LA LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. 01-SO-01-OC/2018, EN
SU CARÁCTER DE ORDINARIA, ASI COMO EL ACTA NO. 02-SE-01-OC/2018,
EN SU CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, AMBAS DE FECHA CINCO DE
OCTUBRE DE 2018; LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Ramon Arturo Gonzalez de la Cruz' and 'Juan Fernando Romero Olán']



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUAMANTLA, TLAXCALA.
TRAYENDO 2018-2021



C. MARIBEL MORALES CRUZ,
OCTAVO REGIDOR;..... (PRESENTE)

C. JUAN CARLOS PALMA JIMÉNEZ,
NOVENO REGIDOR;..... (PRESENTE)

C. SILVIA SALINAS PALACIOS,
DÉCIMO REGIDOR;..... (PRESENTE)

C. RUTH PALMA HERNÁNDEZ,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;..... (PRESENTE)

C. KARLA CHABLE HERRERA,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;..... (PRESENTE)

C. NELSON VALENCIA CANO,
DÉCIMO TERCER REGIDOR;..... (PRESENTE)

C. SERGIO SÁNCHEZ GUZMÁN,
DÉCIMO CUARTO REGIDOR..... (PRESENTE)

SEGUNDO.- SEGUIDAMENTE, EL CIUDADANO LIC. RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, QUE DESPUÉS DEL PASE DE LISTA REALIZADO, SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE PRESENTE EN ESTA SALA DE CABILDO 14 REGIDORES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO Y EL DE LA VOZ, HACIENDO UN TOTAL DE 15 INTEGRANTES EN ESTA SESIÓN. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA CIUDADANO PRESIDENTE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, DECLARÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO: 03-SE-02-OC/2018, EN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, SIENDO VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN.

TERCERO.- SEGUIDAMENTE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

SEÑORES REGIDORES, SE SOMETE A VOTACIÓN Y A SU APROBACIÓN, EL ORDEN DEL DÍA, MEDIANTE EL CUAL SE SUJETARA ESTA SESIÓN DE CABILDO NO. 03-SE-02-OC/2018, EN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, POR

[Handwritten signatures and notes in the left margin, including names like 'Sergio Sánchez Guzmán', 'Ruth Palma Hernández', and 'Nelson Valencia Cano']



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TELÉFONO 2319 - 2711



**MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE TABASCO Y LAS LEYES Y
REGLAMIENTOS QUE DE ELLA EMANEN?-----**

RESPONDE: **¡SI PROTESTO!**-----

EL CIUDADANO PRESIDENTE MANIFIESTA: **SI ASÍ LO HICIERE, QUE EL
PUEBLO DE HUIMANGUILLO Y DE TABASCO SE LO PREMIE Y SI NO, QUE
SE LO DEMANDE.**-----

SEGUIDAMENTE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ DEL
CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, LO INVITA A QUE SE CONDUZCA CON
HONRADEZ, RECTITUD Y ESPÍRITU DE SERVICIO, YA QUE EL PUEBLO DE
HUIMANGUILLO, ESPERA LOS MEJORES RESULTADOS DE NOSOTROS
COMO SERVIDORES PÚBLICOS.-----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC.
JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, MENCIONA: CON FUNDAMENTO EN
LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO
SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE
ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL
SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DESAHOGO.-----

**SÉPTIMO.- EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO SECRETARIO MANIFIESTA:
CIUDADANO PRESIDENTE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL
SÉPTIMO Y ÚLTIMO PUNTO, REFERENTE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. --**

POR LO QUE EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, MENCIONA: AGOTADOS
TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE FUERON APROBADOS
PARA ESTA LA SESIÓN DE CABILDO NO. **03-SE-02-OC/2018** EN CARÁCTER
DE EXTRAORDINARIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II
DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,
SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA TURNAR LOS ACUERDOS
TOMADOS EN ESTA SESIÓN A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES,
CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR. SIENDO LAS **ONCE HORAS CON
VEINTITRES MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO**, PROCEDO A CITAR A LOS REGIDORES DE ESTE HONORABLE
AYUNTAMIENTO PARA LA SIGUIENTE SESIÓN LA CUAL SE LLEVARÁ A
EFECTO PREVIA INVITACIÓN; POR LO QUE REUNIDOS EN LA SALA DE
CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Honorables Regidores' and several illegible signatures.]

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, SE DA POR CLAUSURADO
TODOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA. FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN LOS
QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE. -----

C. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANAYANCI DE JESUS HERRERA
HERNANDEZ.
SÍNDICO DE HACIENDA

C. JUAN FERNANDO ROMERO OLÁN.
SÍNDICO DE HACIENDA

C. JOVITA GÓMEZ VALENCIA
REGIDOR

C. MANUEL ANTONIO HERRERA HERRERA.
REGIDOR

C. NURY GARDUZA DE LA CRUZ.
REGIDOR

C. RAFAEL DEL CARMEN CUNDAFE
CONCEPCIÓN.
REGIDOR

C. MARIBEL MORALES CRUZ.
REGIDOR

C. JUAN CARLOS PALMA JIMÉNEZ.
REGIDOR

C. SILVIA SALINAS PALACIOS.
REGIDOR

C. RUTH PALMA HERNÁNDEZ.
REGIDOR

C. KARLA CHABLE HERRERA.
REGIDOR

C. NELSON VALENCIA CANO.
REGIDOR

C. SERGIO SÁNCHEZ GUZMÁN.
REGIDOR

LIC. RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2013 - 2021



LEVANTANDO LA MANO; RESULTANDO LA PROPUESTA DE DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS ANTERIORES, **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CONCLUIDO LO ANTEIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, SOLICITA AL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, SOMETA APROBACIÓN LAS ACTAS EN REFERENCIA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SOLICITA AL HONORABLE CABILDO LA APROBACIÓN DEL ACTA NO. 01-SO-01-OC/2018, ASÍ COMO EL ACTA NO. 02-SE-01-OC/2018; POR LO QUE PREGUNTA A LOS SEÑORES REGIDORES: QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. 01-SO-01-OC/2018, EN SU CARÁCTER DE ORDINARIA, ASÍ COMO EL ACTA NO. 02-SE-01-OC/2018, EN SU CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, AMBAS DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, LEVANTANDO LA MANO; RESULTANDO EL PUNTO DE ACUERDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, MENCIONA: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

QUINTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL CORRESPONDIENTE A LA **PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA DE QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO; TABASCO.** EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, MANIFIESTA: SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, EN APEGO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE A LA

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Ramon Arturo Gonzalez de la Cruz' and 'Jose del Carmen Torruco Jimenez'.

LETRA DICE: "SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:...
FRACCIÓN XIX. DESIGNAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO,
CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, A PROPUESTA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL;" EN RAZÓN A LO ANTERIOR, PROONGO AL
CIUDADANO CAPITAN DE NAVIO MARINO REYES DELGADO, PARA QUE
OCUPE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO..-----

CONCLUIDO LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO
PRESIDENTE LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, SOLICITA AL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA
CRUZ, PONGA A VOTACION EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO SECRETARIO, SOLICITA A LOS
INTEGRANTES DEL CABILDO QUE QUIENES ESTEN POR LA AFIRMATIVA SI
SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CAPITAN DE NAVIO MARINO REYES
DELGADO, PARA QUE OCUPE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, QUE LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA;
RESULTANDO: APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC.
JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, MENCIONA: CON FUNDAMENTO EN
LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO
SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE
ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL
SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DESAHOGO. -----

SEXTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
ES EL RELATIVO A LA TOMA DE PROTESTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PUBLICA. EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO
PRESIDENTE LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, SOLICITÓ AL
CAPITAN DE NAVIO MARINO REYES DELGADO, SE SIRVA PASAR AL
FRENTE DE ESTE RECINTO OFICIAL, PARA REALIZAR LA TOMA DE
PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, EXPRESANDO:-----

¡PROTESTA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y GUARDAR Y HACER
GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom that appears to read 'Mansel Vazquez'.



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO,
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 15 DE OCTUBRE DEL 2018.

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0019/2018.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3574	01309918	15/Oct/2018	JOSE LUIS CORNELIO SOSA	Solicito el documento en el cual se aprobó y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al artículo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente:



LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ CASAFUCA
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.



SECRETARIO TECNICO
15 OCT 2018
Diana Hdez Oca

Recibido
15/10/2018

C.C.P. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huianguillo, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Esperanza que Transforma

NÚM. DE OFICIO:	SAH/ 0014 /2018
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab. 18 de Octubre de 2018

C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio número **CTAIP/0019/2018**, de fecha 15 de los corrientes, le comunico a Usted, que referente a la solicitud de información con número de folio **01309918**, en la que solicitan el **documento en el que se aprobó y se designó a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal.** adjunto al presente envío la información requerida.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.



ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TRANSPARENCIA

18 OCT 2018

RECIBE
NOMBRE
RMA

c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.

Av. Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro. Hguillo. Tab. Tel. 01 917 37 5 11 98

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis phase involved using statistical software to identify trends and correlations within the data. The results show a clear upward trend in certain areas, while others remain relatively stable. These findings are crucial for understanding the overall performance and identifying areas for improvement.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. It suggests implementing new procedures to streamline operations and improve efficiency. Additionally, it recommends regular communication and reporting to keep all parties informed of the progress and any challenges that may arise.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **12/10/2018 13:57**

Número de Folio: **01309918**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **solicito el documento en el cual se aprobó y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al artículo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

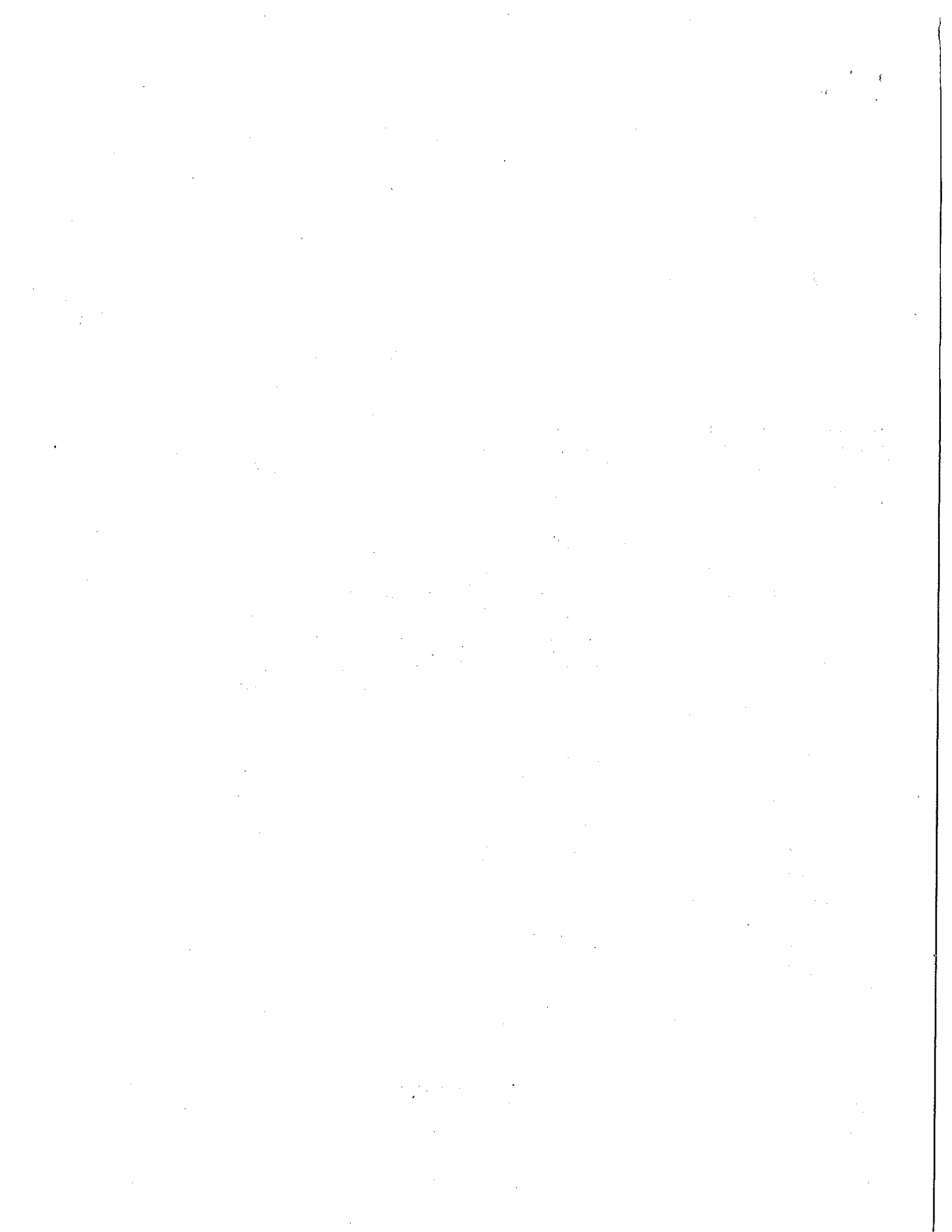
* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/11/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que



deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **19/10/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por **10 días** según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **17/10/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

